

Dra. María Inés Samoluk

Ordenanza Tarifaria 2024.

MUNICIPALIDAD DE SALSIPUEDES

Departamento Colón-Provincia de Córdoba-República Argentina

Salsipuedes 14 de Diciembre 2023

Presidenta del Concejo Deliberante	
de la Municipalidad de Salsipuedes	
SD:	
	Asunto: Ordenanza Tarifaria 2024
De mi mayor consideración:	
	En mi carácter de Intendente me dirijo a usted, y por su digno intermedio
al Cuerpo Legislativo que preside,	con el objeto de someter a su tratamiento y aprobación el Proyecto de

Atento a que a los fines de llevar adelante la administración es necesario contar con recursos económicos-financieros y que estos dependen, entre otras fuentes, de la recaudación fiscal, es que se hace necesario actualizar las alícuotas, mínimos y coeficientes del Código Tributario Municipal.

Sin otro particular, la saludo y me despido muy atentamente de usted.

Intendente de Salsipuedes Dr. Mario David Strasorier



Departamento Colón- Provincia de Córdoba- República Argentina



Departamento Colón-Provincia de Córdoba-República Argentina

Y VISTO:

Que el Código Tributario Municipal, en adelante C.T.M. Ordenanza nº 945/08 y sus modificatorias debe ser necesariamente actualizado;

Que el 14 de Diciembre del 2023 ingresó, vía Secretaría Administrativa de este Cuerpo, nota dirigida a la Presidenta del mismo a fines de tratar el proyecto de Ordenanza Tarifaria 2024;

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario dar a la Administración un instrumento jurídico que permita actualizar las alícuotas, mínimos y coeficientes a la realidad económica y financiera actual para poder determinar la base imposible de las contribuciones establecidas en el C.T.M.:

Que las obligaciones tributarias, en todos los órdenes de gobierno, debe respetar los principios legalidad, equidad, capacidad contributiva, uniformidad, simplicidad y certeza, tal como lo establece la Constitución Provincial;

Que en modo alguno estas actualizaciones a las alícuotas, mínimos y coeficientes del C.T.M. que se establecen en esta ordenanza atentan contra esos principios y se ajustan en todo a derecho;

Que resulta absolutamente necesario actualizar las alícuotas, mínimos y coeficientes del C.T.M. a los fines de poder asegurar la prestación, sostenimiento y mejoramiento de los servicios esenciales que como Estado Municipal está obligado a cubrir;

Que la presente actualización no es caprichosa y responde a la realidad económica-financiera general del País inmerso en un proceso inflacionario que en el cálculo interanual supera ampliamente el 150% produciendo un grave deterioro en los salarios y el poder adquisitivo con su consiguiente efecto negativo en la recaudación fiscal;

Que la presente actualización de ninguna manera significa un incremento en la carga impositiva de los administrados, sino una adecuación de los valores tributarios a los costos reales, de manera que guarden una relación directa con los servicios prestados;

Que el presente proyecto de Ordenanza se apoya en el uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la Provincia de Córdoba, artículo 71, 186 inc. 3) y 188, y por la Ley Orgánica Municipal Nº 8102, artículos 30, inciso 18, artículos 33 y 37;

Por todo ello:



Departamento Colón-Provincia de Córdoba-República Argentina

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALSIPUEDES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA Nº 1585/23

ORDENANZA TARIFARIA AÑO 2024

- Art. 1°) **TÉNGASE** la presente como Ordenanza Impositiva a partir del 01 de enero de 2024. La percepción de los tributos establecidos por el Código Tributario Municipal (Ordenanza N° 945/08 y sus modificatorias vigentes), se efectuará de acuerdo con las alícuotas, importes, mínimos y cuotas fijas que se determinan en los capítulos siguientes de la presente Ordenanza.
 - a) **FACULTASE** al Departamento Ejecutivo a calcular el precio de distintos servicios no enumerados taxativamente en esta norma, y prestados por el municipio por omisión o incumplimiento del responsable, tales como: limpieza de baldíos, veredas, extracción de árboles, construcción de veredas, recolección de residuos no domiciliarios y otros. En estos casos, el precio se calculará en función de los costos fundados que irrogue el trabajo, a lo que se le adicionarán los gastos administrativos pertinentes.
 - b) **ACTUALIZACIÓN:** A los efectos de la actualización de los importes de las obligaciones tributarias, consistentes en las tasas y derechos previstos en esta ordenanza, se aplicará el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de Nivel General informado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, Dirección Nacional de Estadísticas de Precios, Dirección de Índices de Precios de Consumo, o el organismo que lo reemplace. Los valores determinados en la presente ordenanza podrán ser ajustados bimestralmente.

TÍTULO I CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES TASA MUNICIPAL DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD

CAPÍTULO I TASAS

Art. 2°) Están sujetos al pago de las contribuciones que se establecen en el presente Título, todos los inmuebles, edificados o no, comprendidos en la Jurisdicción de la Municipalidad de Salsipuedes según lo establecido en la Ley Provincial Nº 10814, beneficiados por la prestación de servicios directos (alumbrado, limpieza, barrido, recolección y tratamiento de residuos domiciliarios, desinfección de propiedades y/o espacio aéreo, conservación de arbolado público, riego, mantenimiento y conservación de la viabilidad de las calles, inspección de terrenos baldíos, nomenclatura parcelaria y/o numérica) y/o indirectos (zona de influencia de escuelas, guarderías, centros de salud o dispensarios, acción social, centros vecinales, bibliotecas públicas, plazas o espacios verdes, reserva ambiental, transporte,



Departamento Colón-Provincia de Córdoba-República Argentina

terminal de transporte público, y en general servicios que la Municipalidad presta y mantiene para que el ciudadano utilice indirectamente, cualquier institución u obra pública de carácter benéfico o asistencial) y cualquier otro servicio que contribuya a mejorar directa o indirectamente la calidad de vida y la actividad en general dentro del Municipio, y que implique un mayor o mejor aprovechamiento de las propiedades inmuebles en él ubicadas; ya sea de prestación permanente o esporádica, total o parcial.

Se consideran servicios sujetos a contraprestación los que cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Alumbrado público y mantenimiento de la red eléctrica correspondiente, iluminación de calles, aceras u otras vías de tránsito, siempre que los inmuebles tengan un foco dentro de la cuadra correspondiente;
- b) Limpieza, barrido y/o riego, higienización de calles pavimentadas o no, realizado en forma diaria, periódica o esporádica;
- c) Recolección de residuos domiciliarios: retiro, eliminación, incineración, traslado y/o deposición final de residuos urbanos, realizado en forma diaria, periódica o esporádica;
- d) Mantenimiento en general de la viabilidad de las calles: todo servicio como la extirpación de malezas, eliminación de obstáculos en la vía pública, limpieza de desagües y cunetas, ya sea realizado en forma diaria, periódica o esporádica.

A los efectos legislados en el **Libro Segundo - Parte Especial - Título I del Código Tributario Municipal** clasifíquese el radio municipal en las siguientes zonas, conforme criterios de ubicación geográfica, servicios prestados y división de la tierra:

- A. <u>SERVICIOS</u>: se consideran servicios sujetos a contraprestación los de alumbrado, limpieza, recolección de residuos domiciliarios, riego, mantenimiento de viabilidad de las calles y cualquier otro que contribuya a la actividad general de la vida, que implique un mayor o mejor aprovechamiento de las propiedades inmuebles ubicadas dentro del municipio, ya sea beneficiándola directa o indirectamente y de presentación permanente o esporádica, parcial o total.
 - A.1. **Alumbrado:** iluminación de calles, aceras u otras vías de tránsito. Se considera:
 - A.1.1. **Alumbrado Vía Blanca** al constituido por lámparas de mercurio de 250w/125w o sodio de 250 w / 150w, pilar con medidor/contactor y fotocélula, todo artefacto se colocará cada 35 (treinta y cinco) metros.
 - A.1.2. **Alumbrado Alto** al constituido por lámparas mezcladoras 160 w cada 35 metros o incandescentes de 200 w.
 - A.1.3. **Alumbrado Bajo** al constituido por lámparas mezcladoras de 160w e incandescentes de 200 w cada 70 metros o más.
 - El alumbrado alto y bajo se realiza sobre una misma línea de postación.
 - A.2. <u>Barrido:</u> Limpieza e higienización de las calles que se realice diaria o periódicamente, total o parcialmente y en calles pavimentadas o no.
 - A.2.1. Frecuencia Mayor: 3 días o más semanalmente.
 - A.2.2. Frecuencia Menor: 1 vez cada dos (2) meses.
 - A.3. **Recolección de residuos domiciliarios:** retiro, eliminación y/o incineración de residuos, que se realice diaria o periódicamente, del frente del inmueble o de recipientes depósitos habilitados a tal fin.
 - A.3.1. Frecuencia Mayor: servicio de recolección tres o más veces por semana.



Departamento Colón-Provincia de Córdoba-República Argentina

- A.3.2. **Frecuencia Media:** servicio de recolección hasta dos veces por semana, o que consista en la recolección de los recipientes depósitos.
- A.4. <u>Infraestructura Vial:</u> todo servicio de extirpación de malezas, eliminación de obstáculos en la vía pública, limpieza de desagües y cunetas, bacheos, arreglo de calles en general, arreglos de cordones cunetas, ya sea efectuados en forma permanente o esporádica. Se considera este servicio en calles:

Con Pavimento y Cordón Cuneta, Con Pavimento o Cordón Cuneta, y Sin Pavimento y Sin Cordón Cuneta.

- A.5. Mantenimiento de Ficha Catastral y Servicios Indirectos: Actualización permanente de Catastro parcelario, construcciones, ampliaciones, mensuras, subdivisiones, loteos, trabajos de agrimensura y arquitectura de cada una de las parcelas. Revalúo de las parcelas por la actualización permanente de los servicios que el municipio presta, cambio de zonificación tributaria. Servicios Indirectos son los servicios que la Municipalidad presta y mantiene para que el ciudadano utilice indirectamente: Centros de Salud, Terminal, plazas, espacios verdes, etc.
- B. **ZONIFICACIÓN:** A los fines de la percepción de las contribuciones legisladas en el presente Título, clasificase el Ejido Municipal de Salsipuedes en las zonas que se detallan en el Art. 3°, considerando la **infraestructura vial** realizada a partir del año siguiente al de su ejecución y de acuerdo al **tipo, calidad y frecuencia de los servicios prestados**. El concepto de **mantenimiento de ficha catastral y servicios indirectos**, por su naturaleza, es aplicado a todas las zonas.
- Art. 3°) **FÍJANSE** para el período de vigencia de la presente ordenanza y su reglamentación, los siguientes **Valores del Metro Lineal** de frente e importes fijos y mínimos, para la contribución de las propiedades cuyo acceso se realice, directa o indirectamente, por dominio público según zona:

Zon	Infraestructura Vial	Barrid	Alumbrad	Residuos	Valor	Mínimo
a		0	0		Metro	Anual
A	Pavimento	Mayor	Vía Blanca	Mayor	\$ 2.783,00	\$ 57.500,00
В	Pavimento	Menor	Alto	Mayor	\$ 2.553,00	\$ 52.900,00
С	Pavimento	Menor	Alto	Media	\$ 2.237,90	\$ 46.000,00
D	Cordón Cuneta	Menor	Alto	Mayor	\$ 2.295,40	\$ 48.300,00
Е	Cordón Cuneta	Menor	Bajo	Media	\$ 2.173,50	\$ 43.700,00
F	Calle Abierta		Alto	Media	\$ 2.001,00	\$ 39.100,00
G	Calle Abierta		Bajo	Media	\$ 1.711,20	\$ 29.900,00
Н	Calle Abierta				\$ 1.159,20	\$ 25.300,00
I	Servicios Indirectos	-			\$ 690,00	\$ 13.800,00

Para el caso de parcelas urbanas de afectación rural (con nomenclatura catastral rural), excepcionalmente, abonarán el equivalente al valor mínimo anual de la ZONA C. Para el caso de las Urbanizaciones Residenciales Especiales (Ord. Nº 942/08 y sus modificatorias vigentes, art. 202°), abonarán el equivalente a la Zona A con más el adicional fijado por el art. 8° inc. g) de la presente.



Departamento Colón-Provincia de Córdoba-República Argentina

El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado a modificar la categorización zonal de una propiedad, cuando haya sido beneficiada con servicios u obras que la jerarquicen. Los inmuebles que se encuentren alcanzados por esta nueva determinación, tributarán su nuevo valor a partir del mes siguiente a la fecha en que las mejoras hayan sido concretadas.

MÁXIMOS

- Art. 4°) Las propiedades con uno o más frentes, ubicados en la misma zona, abonarán como máximo:
 - a) Frente menor o igual a 100 (cien) metros: el equivalente a 25 (veinticinco) metros multiplicado por el valor del metro lineal de la zona según Art. 3°;
 - b) Las propiedades cuyos frentes superen los 100 (cien) metros de frente, abonarán el equivalente de 25 (veinticinco) metros multiplicado por el valor del metro lineal de la zona, multiplicado por el factor resultante de dividir la totalidad de los metros de frente por cien;
 - c) La zona I abonará el mínimo establecido en el Art. 3º

ZONA	FRENTE DE HASTA 100 MTS	FRENTE DE MAS DE 100 MTS
Todas excepto la I	25 metros	25 mts x (mts. Frente/100)
I	Mínimo según Art. 3°	Mínimo según Art. 3°

Art. 5°) <u>Combinación de Zonas</u>: La tasa se aplicará a los inmuebles comprendidos en ambas aceras de las zonas fijadas por la Ordenanza Impositiva Anual y a aquellos que tengan dos (2) o más frentes o zonas de distinta categoría, se aplicarán las alícuotas correspondientes a cada frente.

Las propiedades con uno o más frentes, ubicados en distintas zonas, abonaran como máximo:

- a) frente menor o igual a 100 (cien) metros: el equivalente a 25 (veinticinco) metros, empezando a contar por la zona de mayor valor y siguiendo en orden hasta completar la equivalencia establecida, multiplicado cada tramo resultante por el valor del metro lineal de la zona correspondiente;
- las propiedades cuyos frentes superen los 100 (cien) metros, abonarán el equivalente de 25 (veinticinco) metros, empezando a contar por la zona de mayor valor y siguiendo en orden hasta completar la equivalencia establecida, multiplicado cada tramo resultante por el valor del metro lineal de la zona correspondiente, multiplicado el monto resultante por el factor obtenido de dividir la totalidad de los metros de frente por cien.
- Art. 6°) El cálculo de la Tasa por Servicio a la Propiedad se realizará por cada lote o parcela en forma separada.
- Art. 7°) Las propiedades bajo el régimen de Propiedad Horizontal y las que tengan frente a pasillos privados y los pasillos privados propiamente dicho, tributarán por cada unidad funcional



Departamento Colón-Provincia de Córdoba-República Argentina

de vivienda el mínimo correspondiente a la zona en que se sitúen o desemboque el pasillo y por los metros de frente del terreno.

<u>Unidades Habitacionales Independientes</u>: Se le adicionará a la tasa por servicio a la propiedad un 3% por cada Unidad Habitacional Independiente, entendiéndose como tal aquellas que por sus planos y por su efectivo uso, corresponde a viviendas, negocios y/o locales independientes ya sea que se dediquen a la renta o no.

CAPITULO II ADICIONALES Y RECARGOS

- Art. 8°) De conformidad a lo establecido en los Arts. 100° y 101° del CTM, **FIJANSE** los siguientes **ADICIONALES** a los importes establecidos en los artículos anteriores:
 - a) Los inmuebles edificados afectados parcial o totalmente a las siguientes actividades:
 - Consultorios médicos, estudios de abogados, escribanos, contadores públicos, arquitectos, ingenieros, escritorios administrativos y en general, cualquier otra profesión liberal: **SIN CARGO**
 - 2) Industrias consideradas no insalubres: SIN CARGO
 - 3) Comercios en general por cada unidad funcional: 10%
 - 4) Industrias y/o comercios insalubres, casas amuebladas, night club, boliches bailables y/o similares: 30%
 - 5) Los inmuebles destinados a Hoteles o similares que hubieren sido dados de baja en la Dirección Provincial de Turismo y actualmente se dediquen al alquiler de sus habitaciones en forma continua o discontinua, cualquiera sea el lapso del período, tributarán un recargo del: 12%
 - 6) Entidades bancarias y/o de servicios financieros autorizadas: 15%
 - Propiedades **BALDÍAS**: abonarán un adicional del **60%** (**sesenta por ciento**); excepto las que se encuentren en las zonas "I" en cuyo caso el adicional es del **40%** (**cuarenta por ciento**).
 - c) ADICIONAL POR OBRAS Y PROYECTOS EN INFRACCIÓN: Propiedades EDIFICADAS que invadan dominio público o incumplen restricciones al dominio privado: los recargos detallados a continuación se aplicarán a partir de su detección por la Oficina pertinente y serán sin perjuicio de la aplicación de sanciones que prevean otras disposiciones. Se deberá entender por construcciones a: muros, tapias, cercos vivos, cercos de alambre u otros tipos, edificios o parte de ellos, solados, escaleras y todo aquel tipo de obras de arquitectura o ingeniería. Los adicionales serán aplicables hasta tanto se verifique que las irregularidades hayan sido subsanadas.
 - Los lotes en que la construcción avance sobre partes del **dominio privado** cuyo uso esté restringido, sin autorización expresa para ello, o en los casos que no se dé cumplimiento a lo reglamentado u ordenado, tendrán un **recargo del cincuenta por ciento** (50%) sobre las contribuciones que gravan a la propiedad.
 - 2) Para cualquier tipo de construcción que invada dominio público, el recargo



Departamento Colón-Provincia de Córdoba-República Argentina

será de un doscientos por ciento (200%) sobre la contribución que gravan a la propiedad.

- d) **ABANDONO**: Los inmuebles **EDIFICADOS** que presenten un estado evidente de abandono, o que haya sido declarado inhabitable y/o en ruinas por Resolución Municipal según informe emitido por la oficina municipal competente, abonará un adicional del **doscientos por ciento (200%)** sobre la contribución que les corresponda.
- e) Los inmuebles en general que no cumplan con las disposiciones referidas a obras privadas, tendrán un adicional del **cincuenta por ciento (50%)**.
- f) Las propiedades **BALDÍAS EN CONSTRUCCIÓN** abonarán un adicional del 25% (veinticinco por ciento) cuando el avance de obra supere el 70%.
- g) Aquellos inmuebles que por el volumen de generación de residuos requieran servicios extraordinarios a los correspondientes a su zona abonarán un adicional de **Pesos Dieciseis Mil Seiscientos Setenta y Cinco (\$16.675,00)** bimestrales.
- Art. 9°) El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará las condiciones a cumplir por los inmuebles, a los fines de su encuadramiento en la categoría de baldío o edificado.
- Art. 10°) **FÍJASE** una sobretasa anual, que se calculará sobre el importe tributario resultante de aplicación de los Artículos 3° a 8° y que se liquidará en forma conjunta con la Tasa a la Propiedad, edificados o baldíos, ocupados o no, siendo el siguiente detalle no exclusivo ni excluyente de otros objetivos conexos y afines, con destino a: la protección y preservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables; Art. 6° Ord. N° 1404/19 Reserva Hídrica y Natural Salsipuedes; la adquisición de bienes de capital; procurar el aumento en la disponibilidad del suministro del agua; traslado e introducción de RSU al depositorio final fuera de la localidad; cierre paulatino del basural a cielo abierto, factores que hacen a una mejor calidad de vida de los habitantes de la localidad y a elevar la calidad de los servicios prestados por el municipio; consistente en un **treinta por ciento (30%)** con un mínimo de **Pesos Dos Mil Trescientos (\$2.300,00)** y un máximo de **Pesos Dieciseis Mil Cien (\$16.100,00)**; el que podrá dividirse de manera proporcional y adicionarse a las cuotas de la Contribución.

CAPITULO III DESCUENTOS

Art. 11°) Los terrenos baldíos que se encuentren **PARQUIZADOS Y CERCADOS** (con un mínimo de cuatro hilos), no abonarán el adicional que pudiese corresponderles de acuerdo a lo fijado en el Art. 8, inc. b).

El terreno deberá cumplir con los requisitos establecidos a tal fin en el Código de Ordenamiento Urbano. Y el cambio de categoría estará sujeta a inspección.

En todos los casos se abonará el monto correspondiente según el art. 3). Para acogerse a



Departamento Colón-Provincia de Córdoba-República Argentina

este beneficio, deberá solicitarse la correspondiente inspección municipal mediante nota. Los beneficios se otorgarán a partir de la fecha o periodo siguiente a la solicitud y verificación, siempre que el inmueble no registre deuda.

Antes de realizar cualquier intervención en el terreno, deberá solicitar inspección en la Dirección de Planeamiento y Ambiente.

Art. 12°) Todo agente de la administración municipal que preste servicio, cualquiera sea su condición contractual, abonará la Tasa Básica del inmueble que habita con el treinta por ciento (30%) de descuento. Este beneficio no será aplicable a las propiedades habitadas por funcionarios municipales con cargos políticos.

CAPITULO IV LOTEADORES

Art. 13°) Los comerciantes inscriptos como **LOTEADORES** ante el Ministerio de Finanzas (según Ley Provincial N° 10362/16, Decreto N° 1693/16 y sus modificatorias vigentes), obtendrán un descuento sobre la Tasa fijada en el Art. 3°, de acuerdo a la siguiente tabla: **SIN DESCUENTO**

CAPITULO V DEL PAGO

- Art. 14°) El pago de las Tasas por Servicios a la Propiedad se abonará al contado o en cuotas cuyos vencimientos fijará el Departamento Ejecutivo:
 - a) IMPORTE MINIMO DE CUOTA: \$ 4.600,00
 - Para el pago en cuotas se instrumentará también, una segunda fecha de vencimiento, mediando entre ésta y la primera, un lapso no menor a 7 (siete) días y adicionándole el importe que resulte de aplicar sobre el monto del primer vencimiento, un porcentaje del **0,1% diario**, aplicado a los días transcurridos desde el día del primer vencimiento.
 - c) Los cedulones que se entreguen al contribuyente llevarán adicionado el gasto administrativo por emisión y franqueo correspondiente.

CAPITULO VI TASA ADICIONAL RESARCITORIA DE MAYORES COSTOS

Art. 15°) Reemplazado por Artículo 1° inc. b)

TÍTULO II CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

CAPITULO I

DETERMINACIÓN DE



Departamento Colón-Provincia de Córdoba-República Argentina

LA OBLIGACIÓN

Art. 16°) Conforme a lo establecido en el Art. 109 del C.T.M., **FÍJESE** las siguientes alícuotas, importes fijos y mínimos mensuales por el ejercicio de la actividad, a aplicarse sobre las actividades enunciadas en el presente Artículo.

La contribución del presente Título se determinará en forma mensual, estableciendo el ingreso en doce (12) cuotas mensuales, calculadas sobre la base imponible por las operaciones de cada uno de los meses de Enero a Diciembre inclusive.

Se fija en el cinco por mil (5 ‰) la alícuota general, de la Contribución sobre la actividad comercial, industrial, de servicios que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales conforme se indica en el presente artículo.

Cuando un contribuyente explote dos o más rubros sometidos a distintas alícuotas, tributará como mínimo lo que corresponda para el rubro de mayor base imponible, siempre que el mismo no sea inferior al impuesto total resultante de la suma de los productos de las bases imponibles por la alícuota de las actividades que desarrollan.

ACTIVIDADES PRIMARIAS

Código	Actividad	Alícuota
01121	Viveros	5 %o
01211	Apicultura, envasado de miel	5%o
01311	Criaderos de aves, cunicultura	7 %o
01321	Criaderos de ganado porcino, ovino, caprino	5%o
01411	Extracción de resaca u otros abonos	5 %o
01421	Extracción de minerales, piedra, piedra caliza, arena y arcilla	10 %o
01911	Otras actividades primarias no clasificadas en otra parte	5 %o



Departamento Colón- Provincia de Córdoba- República Argentina

INDUSTRIALES

Código	Actividad	Alícuota
21111	Elaboración de fiambres y embutidos	5
		%o
21121	Elaboración de productos derivados de carnes-aves-pescados (milanesas,	5 %o
	hamburguesas, rebosados)	
21131	Elaboración de quesos	5 %o
21141	Elaboración de conservas (escabeches, dulces, mermeladas, etc.)	5 %o
21151	Elaboración de helados	5 %o
21161	Elaboración de productos de panadería, pastelería y confitería	5 %o
21171	Elaboración de pastas	5 %o
21181	Elaboración de alimentos preparados para animales	5 %o
21191	Selección y tostado de maní y sus derivados	5 %o
21199	Elaboración de alimentos n.c.p	5 %o
21400	Fabricación y envasado de bebidas no alcohólicas, agua y aguas gaseosas	5%o
21411	Elaboración de hielo	5 %o
22111	Elaboración de bebidas alcohólicas y tabaco	10 %o
23111	Industrias textiles y de prendas de vestir, excluidos pieles y cueros	5%o
23121	Fabricación de productos elaborados con pieles y cueros	7 %o
23131	Fabricación de calzados	5 %o
24111	Saladero y peladero de cueros	6 %o
25111	Industria de la madera, sus productos y del corcho	5%o
26111	Fabricación de muebles y otros productos	5 %o
27111	Industrias del papel, productos del papel y sus productos	5%o
31111	Industrias del caucho (inclusive recauchutaje y vulcanización)	5%o
31211	Industrias de productos derivados del petróleo y carbón	5 %o
31311	Productos químicos no medicinales	5 %o
31411	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	5 %o
31511	Fabricación de productos cosméticos, jabones, perfumes y productos de higienes y tocador	5 %0
31611	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	5 %o
31711	Fabricación de jabones y preparados de limpieza (incluye lavandinas)	5 %o



Departamento Colón-Provincia de Córdoba-República Argentina

Código	Actividad	Alícuota
32111	Fabricación de vidrios, cristales y artículos de vidrio	5 %o
32211	Fabricación de ladrillos comunes y bloques, baldosas, ladrillos refractarios, mosaicos, mármol y granito	5 %0
32311	Elaboración de productos de cemento, cal y yeso	5 %o
34111	Industrias de productos minerales no metálicos n.c.p	5%o
35111	Industrias metálicas básicas	5%o
35211	Fabricación de productos metálicos, maquinarias y equipos	5 %o
36111	Fabricación de joyas y Artículos conexos	10 %o
37111	Fabricación y armado de letreros y carteles en gral.	5 %o
39999	Industrias manufactureras n.c.p	5 %o

CONSTRUCCIÓN

Código	Actividad	Alícuota
41111	Preparación de terrenos para obra	5%o
41211	Construcción, refacción y/o reparación de edificios	5 %o
41311	Electricidad, instalación, reparación y mantenimiento	5 %o
41411	Plomería, instalación, reparación y mantenimiento	5 %o
41511	Gasista, instalación, reparación y mantenimiento	5 %o
41611	Cerrajería, instalación, reparación y mantenimiento	5 %o
41999	Servicios para la construcción n.c.p	5 %o

ELECTRICIDAD Y GAS

Código	Actividad	Alícuot
		a
51111	Producción, Fraccionamiento, Distribución y Abastecimiento de Electricidad: -	Art. 19°
	TRIBUTO MÍNIMO:	
52111	Producción, Fraccionamiento, Distribución y Abastecimiento de Gas: TRIBUTO MÍNIMO:	Art. 19°



Departamento Colón- Provincia de Córdoba- República Argentina

COMERCIALES Y SERVICIOS POR MAYOR

Código	Actividad	Alícuota
61111	Productos agropecuarios (incluye cerealistas), forestales, de la pesca minería y	5 %o
	caza.	
61122	Venta de materiales de rezago y chatarra	8%o
61123	Combustibles derivados del petróleo y G.N.C.	8 %o
61124	Agroquímicos y fertilizantes	5%o
61131	Artes gráficas, madera, papel y cartón	5%o
61141	Vehículos, maquinarias y aparatos	5%o
61151	Artículos para el hogar, bazar y materiales para la construcción	5%o
61153	Discos, cintas, discos compactos y similares instrumentos musicales, etc.	8%o
61154	Imprentas y editoriales	5 %o
61161	Productos de perfumería, limpieza y tocador	5%o
61162	Productos medicinales	5%o
61171	Textiles, confecciones y calzado	5%o
61172	Cueros, pieles, excepto calzado	8%o
61181	Alimentos y bebidas	5%o
61182	Tabaco, cigarrillos y cigarros	10 %o
61183	Fantasías y Artículos regionales	5%o
61184	Alhajas, joyas y oro	15%o
61199	Comercio por mayor no clasificado en otra parte	5%o

COMERCIALES Y SERVICIOS POR MENOR



Departamento Colón- Provincia de Córdoba- República Argentina

Código	Actividad	Alícuot
		a
61201	Carnicerías y pescaderías	5 %o
61202	Pollerías y venta de huevos	5 %o



Departamento Colón- Provincia de Córdoba- República Argentina

61203	Verdulerías y fruterías	5 %o
61204	Panaderías- confiterías- reposterías	5 %o
61205	Dietéticas	5 %o
61206	Bebidas Alcohólicas	10 %o
61207	Mini mercados con predominio productos alimenticios y bebidas	5 %o
61208	Supermercados con predominio productos alimenticios y bebidas	5 %o
61209	Hipermercados	5 %o
61210	Venta de pastas frescas	5%0
61211	Kioscos	5 %o
61212	Maxi Kiosco	5 %o
61213	Venta de helados	5%o
61214	Almacén- despensa	5%o
61220	Venta de productos medicinales, farmacéuticos y herboristería (Farmacia)	5%o
61221	Venta de artículos de perfumería y tocador	5%o
61222	Pañalera	5%o
61223	Venta de productos de limpieza	5%o
61230	Veterinaria- productos medicinales para animales	5%o
61231	Forrajería- venta de alimentos para animales	5%o
61240	Boutique- lencería	5 %o
61241	Venta de calzado- zapatillera	5 %o
61242	Venta de bijouterie y accesorios	5 %o
61243	Tienda- Mercería	5 %o
61244	Venta de Blanco	5 %o
61245	Textiles y confecciones	5%o
61246	Cueros, pieles, excepto calzados	8 %o
61247	Teléfonos celulares y accesorios	6 %o
61250	Artículos para el hogar-mueblería-colchonería	5 %o
61251	Bazar-Regalería- Regionales	5 %o
61252	Florería	5%o
61253	Polirubro	5%o
61254	Ópticas	5 %o
61255	Fotografía, venta de artículos electrónicos, instrumentos musicales	5 %o
61256	Venta de artículos para computación, computadoras y accesorios	5 %o
61257	Juguetería-cotillón	5 %o
61258	Armerías, artículos y juegos deportivos	5 %o
61260	Papelería, artículos para oficina y escolares	5 %o
61261	Imprenta y editoriales	5 %o
61262	Venta de libros, Diarios, revistas y afines	0 %o
61263	Librería	5 %o
61264	Tabaco y cigarrillos	10%o
61265	Venta de Pirotecnia	5 %o
61266	Disquerías, venta de CD y DVD	5 %o



Departamento Colón- Provincia de Córdoba- República Argentina

61270	Materiales para la construcción, ferretería.	5%o
61271	Pinturería	5 %o
61272	Maderera, venta de maderas y artículos de madera	5%o
61273	Venta de artículos de electricidad e iluminación	5%o
61274	Vidriería-cerramientos	5 %o
61275	Venta de piletas y accesorios para pileta	6 %o
61276	Venta de Artículos usados o reacondicionados	5%o
61277	Gas en garrafa o cilindro, carbón y leña	5%o
61278	Maquinarias y aparatos	5%o
61280	Venta de Automotores, camiones, tractores y maquinarias, motocicletas.	5%0
61281	Gomería, venta de neumáticos, incluye reparación	5%o
61282	Repuestos y accesorios para automotores- lubricantes y aditivos	5 %o
61283	Combustibles líquidos y gas natural	6 %0

Código	Actividad	Alícuot
		a
61290	Productos agropecuarios (incluye cerealistas), forestales, de la pesca y minería.	5 %o
61291	Agroquímicos y fertilizantes	5%o
61299	Comercio por menor no clasificado en otra parte	5%o
61293		3700

SERVICIOS FINANCIEROS

Código	Actividad	Alícuota
	Bancos, Compañías Financieras, de Ahorro para la Vivienda	10/
62111	Sociedades de Crédito para el consumo: Base imponible según C.T.M.	1%
	Capítulo III Ordenanza Nº 945/08	
	Mínimo: Pesos Trescientos Sesenta y Nueve Mil Quinientos (\$ 379.500)	
	mensuales.	
	Operaciones de préstamo que se efectúan a Empresas Comerciales,	10/
62121	Industriales, Agropecuarias o Servicios que no sean los otorgados por	1%
	Entidades involucradas en los apartados anteriores:	
	Mínimo: Pesos Trescientos Cincuenta y Un Mil Novecientos (\$ 351.900)	
	mensuales.	
62131	Compra y Venta de Títulos y Casas de Cambio: Pesos Trescientos Cincuenta	
	y Un Mil (\$ 351.000) mensuales.	
62141	Cobro de Impuestos y Servicios	5 %o
62211	Seguros y Reaseguros	5 %o
62999	Otros servicios financieros n.c.p.	5 %o



Departamento Colón-Provincia de Córdoba-República Argentina

SERVICIOS DE LOCACIÓN

Código	Actividad	Alícuota
63111	Servicios inmobiliarios (compra – venta – alquiler – administración) de inmuebles de terceros	6%o
	Alquiler de inmuebles propios	6%o
63211	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos.	6%o
63212	Alquiler de salones para fiestas infantiles	6 %o
63311	Alquiler de canchas de futbol, tenis, paddle u otros deportes	6 %o
64211	Locación de maquinarias, equipos y accesorios para computación, para duplicación, fotocopias y similares.	5 %0
64311	Alquiler de cosas muebles n.c.p.	5%o

TRANSPORTE

Código	Actividad	Alícuota
71111	Transporte aéreo, terrestre y servicios conexos con el transporte.	5%o
71112	Transporte automotor no regulado de pasajeros u ocasional	5%o
71113	Taxis, remises: Pesos Siete Mil Setecientos Cinco (\$ 7.705) mensuales	
71114	Transporte escolar y turístico en camionetas: Pesos Siete Mil Setecientos Cinco (\$ 7.705) mensuales	
71115	Transporte de pacientes ambulatorios bajo tratamiento médico crónico: Pesos Siete Mil Setecientos Cincuenta (\$ 7.705) mensuales	
71151	Agencias de viajes y/o turismo	5%o
71162	Por cada espacio destinado a garajes, playas de estacionamiento, guardacoches y/o similares, autorizados y Habilitados por la Municipalidad.	14 %o
71199	Otros servicios de transporte ncp.	5 %o

DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO

Código	Actividad	Alícu ota
70111	Depósito y almacenamiento de productos	5 %o



Departamento Colón-Provincia de Córdoba-República Argentina

COMUNICACIONES

Código	Actividad	Alícu ota
73111	Comunicaciones-Telecomunicaciones-Teléfonos por telefonía fija un mínimo de Pesos Doscientos Treinta (\$ 230) por abonado y por mes. Por telefonía móvil un mínimo de Pesos Trescientos Cuarenta y Cinco (\$ 345) por abonado y por mes	
73112	Correo electrónico-Provisión de Servicios de Internet. Con un mínimo mensual por abonado o conectado de: Pesos Doscientos Treinta (\$ 230)	
73113	Personas y/o empresas dedicadas a la instalación, distribución, administración y/o explotación de imágenes de televisión por cable coaxil, con sistema de abonados.	10%o
73114	Locutorios - Cabinas telefónicas – Telecentro	5 %o
73211	Servicios postales	5 %o
73911	Otros servicios de comunicaciones nop	5 %0

SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO

Código	Actividad	Alícu
		ota
81111	Academias dedicadas a la enseñanza de cualquier arte u oficio	5%o
81121	Empresas prestatarias de servicios de seguridad	5%o
81122	Gimnasios	5%o
81123	Institutos de enseñanza preescolar, jardines de infantes, primarios, secundarios.	s/c
81124	Servicios de Gestoría	5 %o
81125	Servicios Fúnebres	5 %o
81211	Bar – Café – Minutas (con mesas instaladas no restaurante)	5 %o
81212	Restaurantes y otros establecimientos que vendan bebidas y comidas para el consumo en el lugar	5 %0
81214	Heladerías	5 %o
81215	Rotiserías	5 %o
81315	Hotel, Hostería, Residenciales, Hospedajes, Cabañas y otros lugares de alojamientos no clasificados en otra parte.	5 %o
81316	Motel: Pesos Doscientos Cuatro Mil Setecientos (\$ 204.700,00) por mes.	
81317	Casas amuebladas o alojamiento por hora	30 %o
81999	Servicios al público ncp.	5 %o



Departamento Colón-Provincia de Córdoba-República Argentina

SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS

Código	Actividad	Alícu ota
82111	Intermediarios o consignatarios de la comercialización de hacienda, que tengan o no instalaciones de remates y actúen percibiendo comisiones y otras retribuciones análogas o porcentajes.	8%o
82112	Intermediarios en la comercialización de productos agropecuarios (excepto hacienda).	8%o
82121	Servicios de publicidad, información y noticias	5%o
82122	Ejecución de trabajos de artículos publicitarios (diseño gráfico)	5%o
82131	Servicios de ajustes y cobranzas de cuentas	14 %o
82141	Servicios de anuncios en cartelera	10 %o
82151	Servicio de mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática.	5 %0
82990	Servicios prestados a las empresas no clasificados en otra parte	5%o

SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO

Código	Actividad	Alícuota
83111	Producción, distribución y locación de películas cinematográficas y/o videos	7%o
83121	Cines – exhibición de películas cinematográficas	13 %o
83131	Servicios de radiodifusión	s/c
83141	Bibliotecas, museos y otros servicios culturales	s/c
83411	Piletas de natación	5 %o
83511	Negocios c/ música y baile: Pesos Doscientos Treinta y Cuatro Mil Seiscientos (\$ 234.600,00) por año.	
83611	Cancha de Bowling y mini golf, por cada una: Pesos Ochenta y Siete Mil Cuatrocientos (\$ 87.400,00) por año.	
83911	Otros servicios de esparcimiento ncp	8%o

SERVICIOS PERSONALES



Departamento Colón-Provincia de Córdoba-República Argentina

Código	Actividad	Alícuota
84111	Servicios de lavandería, limpieza y teñido	5 %o
84112	Peluquerías	5 %o
84113	Salones de belleza	8 %
84114	Salón de Belleza con sala de masaje, atendido por personal sin Título Universitario	25 %0
84121	Compostura de calzado	4 %o
84153	Lavado y engrase de automotores	5 %o
84156	Alquiler de vajilla, mobiliario y elementos de fiestas	6 %o
84161	Cámaras frigoríficas y lugares destinados a la conservación de pieles	15 %o
84171	Rematadores y sociedades dedicadas al remate, que no sean remates ferias, excepto de arte	25 %o

84172	Consignatarios o Comisionistas que no sean consignatarios de hacienda, ni cerealistas y toda otra actividad de intermediación que se ejercite percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas que no tengan tratamiento expreso en esta Ordenanza	15 %0
84173	Lotería, quiniela, de pronósticos deportivos y otros juegos de azar	8 %o
84174	Fotocopias, estudio fotográfico, fotografía comercial, copias de planos	5 %o
84175	Comisionistas por expendio de alimentos	4 %o
84176	Heladeras en la vía pública	
84211	Profesionales con título universitario en ejercicio particular de su profesión	s/c
84999	Otros servicios personales ncp	5 %o

SERVICIOS DE REPARACION

Código	Actividad	Alícuota
85111	Reparación de máquinas, equipos y accesorios y artículos eléctricos	5%o
85211	Reparación de motocicletas y bicicletas	5%o
85221	Reparación de vehículos automotores en general	5%o
85311	Reparación de relojes, joyas y fantasías	5%o
85411	Reparación de armas de fuego	5%o
85511	Reparación y afinaciones de instrumentos musicales	5%o
85512	Reparación de aparatos domésticos y de uso personal	5%o
85999	Servicios de reparación no clasificados en otra parte	5%o

SERVICIOS DE SOCIALES Y DE SALUD



Departamento Colón-Provincia de Córdoba-República Argentina

Código	Actividad	Alícuota
86111	Geriátricos y casas de descanso	5%o
86121	Servicios de hospital de día	5%o
86131	Servicios de atención ambulatoria (consultorios médicos, psicológicos, odontológicos, etc.)	S/C
86132	Servicios de diagnóstico (laboratorio de análisis clínicos y patológicos, centros de diagnóstico por imágenes, etc.)	S/C
86141	Servicios de Emergencia y traslado	5%o
86999	Otros servicios sociales y de Salud ncp.	5%o

MÍNIMOS

Art. 17°) Cuando un mismo contribuyente tenga inscripto más de un local o punto de venta, los mínimos establecidos en los artículos siguientes serán de aplicación a cada uno de los locales o puntos de venta.

Los contribuyentes del presente título que tributen por aplicación de una alícuota sobre un monto imponible, estarán sujetos a los mínimos que se detallan a continuación:

ALÍCUOTA	MÍNIMO MENSUAL
Entre 1%o y 4%o	\$ 4.830,00
Del 5%o	\$ 7.245,00
Entre el 6 %o y el 8 %o	\$ 9.660,00
Del 9 %o y superior	\$ 14.490,00
Comercio por mayor	\$ 24.150,00

MÍNIMOS ESPECIALES

Art. 18°) Las siguientes actividades tributarán un mínimo especifico

In	Código de actividad	Mínimo
c.		Mensual
a)	61111, 61124, 61290 y 61291	\$ 46.000,00
b)	61209	\$ 584.200,00
c)	61208	\$ 147.200,00
d)	61283	\$ 92.000,00



Departamento Colón-Provincia de Córdoba-República Argentina

Inc	Código de actividad	Mínimo
•		Mensual
e)	71162, 82131, 84161 y 84172	\$ 24.150,00
f)	84171	\$ 39.100,00
g)	61282 y 84173	\$ 20.700,00
h)	83121	\$ 46.000,00

i) Ingresos Brutos por el desarrollo de actividades industriales, serán beneficiados con una bonificación del **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** sobre el tributo que correspondiere abonar según la actividad (Art. 16°), según las Declaraciones Juradas presentadas.

Art. 18° BIS) SOBRE LAS HABILITACIONES COMERCIALES

- 1) <u>APOYO A NUEVOS COMERCIOS PLAZO DE GRACIA</u>: El Departamento Ejecutivo podrá bonificar la contribución determinada o contribución mínima del presente capítulo, mediante Resolución, a los comercios que se instalen en el ejido de la Municipalidad de Salsipuedes y/o habiliten nuevas sucursales (puntos de venta o unidades de explotación), en los siguientes términos:
- 1.1) Respecto de los tres (3) primeros meses de inicio de actividad o alta de la nueva sucursal o unidad de explotación, la bonificación será del **cien por ciento** (100%) de la contribución.
- 1.2) Respecto del cuarto (4°) al sexto (6°) mes de actividad, la bonificación será del cincuenta por ciento (50%) de la contribución.

A los efectos de solicitar las bonificaciones establecidas en el presente artículo, el contribuyente deberá inscribirse en los términos establecidos en la legislación y disposiciones vigentes.

La bonificación prevista precedentemente se aplicará exclusivamente sobre la contribución determinada o contribución mínima de la referida nueva sucursal o unidad de explotación.

Este beneficio no será aplicable a las siguientes situaciones:

- a) Mismo titular y misma actividad comercial en un período inferior a un (1) año entre la baja y la nueva solicitud de alta
- b) Distinto titular, mismo domicilio fiscal, misma actividad comercial
- c) Mismo titular, distinto domicilio fiscal, misma actividad comercial
- d) Mismo titular, mismo domicilio fiscal, distinta actividad comercial: en este caso el beneficio se reducirá al **cincuenta por ciento** (50%) de la contribución durante los tres (3) primeros meses de inicio de actividad únicamente.
- 2) <u>INSCRIPCIÓN DE OFICIO:</u> La Municipalidad de Salsipuedes deberá inscribir de oficio todas aquellas actividades comerciales, industriales y de servicios que no hayan realizado el trámite correspondiente, debiendo notificar al contribuyente responsable en forma inmediata y fehaciente.
- 3) <u>CESE DE ACTIVIDAD</u>: La Municipalidad otorgará el Cese de Actividad Comercial a pedido del contribuyente titular, por escrito, al que deberá adjuntar constancia



Departamento Colón-Provincia de Córdoba-República Argentina

de baja ante AFIP, y deberá encontrarse libre de deuda respecto de este tributo con el municipio.

- 4) <u>HABILITACIÓN COMERCIAL. CADUCIDAD</u>: A tenor de lo dispuesto en el Art. 121° del C.T.M. respecto de la obligación de contar con habilitación municipal para ejercer la actividad comercial o industrial, **ESTABLÉCESE** una caducidad de los permisos otorgados o que a futuro se expidan, a saber:
- a) UN (1) AÑO para comercios relacionados al Rubro ALIMENTOS; sólo se expedirá la habilitación pertinente si todo el personal involucrado a la actividad cuenta con el Curso de Manipulación Segura de Alimentos vigente.
- b) DOS (2) AÑOS, para todo otro rubro comercial.

Sólo se expedirá la habilitación correspondiente ante la inexistencia acreditada de deudas tributarias sobre la actividad comercial. Vencidos los plazos mencionados arriba, el contribuyente titular deberá renovar la habilitación, bajo apercibimiento de la clausura prevista en el Art. 121º del C.T.M.

CAPITULO II EMPRESAS DEL ESTADO, COOPERATIVAS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS

Art. 19°) Las contribuciones de las Empresas del Estado, Cooperativas y similares dedicadas a la comercialización, transporte, distribución y/o producción de energía eléctrica, tributarán por el importe facturado a los usuarios finales en toda la Jurisdicción de la Municipalidad de Salsipuedes según lo establecido en la Ley Provincial N° 10814 (incluido el alumbrado público), correspondiente al cargo fijo más energía consumida, la alícuota del treinta y cinco por mil (35%o). Mínimo: abonarán por mes, la suma de \$ 2,30 por KW facturado a los usuarios finales en toda la Jurisdicción de la Municipalidad de Salsipuedes según lo establecido en la Ley Provincial N° 10814 (incluido el alumbrado público).

A estos fines, las empresas contribuyentes deberán presentar mensualmente una declaración jurada detallando el consumo total (en KW) y el monto facturado correspondiente a cargo fijo más energía consumida (en Pesos), en toda la jurisdicción municipal, determinando la base imponible en los términos del Art. 128 del C.T.M. La falta de cumplimiento de esta obligación hará lugar a la aplicación de una multa equivalente al 200% (doscientos por ciento) según el Art. 64 del C.T.M. del tributo que correspondiere, determinado éste según las facultades atribuidas por el Art. 19 y siguientes del C.T.M.

EXENCIONES

Art. 20°) A los efectos del inciso 10) del Art. 127 del C.T.M., el capital aplicado al ejercicio de actividades (excepto inmueble) al 31 de Diciembre de 2024 no podrá exceder de **Pesos Un millon Cuatrocientos Sesenta y Cinco mil Cien (\$ 1.465.100)**.



Departamento Colón-Provincia de Córdoba-República Argentina

DECLARACIÓN JURADA

Art. 21°) A los fines de la determinación cuantitativa del tributo, el contribuyente está obligado a presentar "Declaración Jurada" mensual, de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Municipal, declarando el **Monto Bruto de Ventas** del mes inmediato anterior, discriminando por rubro (actividad), debiendo adjuntarse además una copia de la Declaración Jurada correspondiente al Impuesto Provincial a los Ingresos Brutos.

Cuando el contribuyente no presente la Declaración Jurada dentro del término del vencimiento fijado para ello, y la Municipalidad de Salsipuedes conozca, por declaraciones juradas presentadas con anterioridad, o por determinación de oficio, o por la aplicación del mínimo establecido por la ordenanza impositiva, la medida en que le ha correspondido tributar el gravamen en periodos anteriores, lo emplazará para que dentro del término de quince (15) días ingrese los importes adeudados.

Si dentro de dicho plazo los contribuyentes o responsables no regularizan su situación, el municipio sin otro trámite, podrá requerirles judicialmente por vía de ejecución fiscal el pago de una suma equivalente al tributo declarado o determinado respecto a cualquiera de los períodos no prescriptos, cuantos sean los períodos por los cuales no se presentaron declaraciones juradas mensuales y en consecuencia se dejaron de ingresar los importes tributarios adeudados. Sobre estas sumas se aplicarán los intereses resarcitorios correspondientes.

Luego de iniciar el juicio de ejecución fiscal, el municipio no estará obligado a considerar reclamo del contribuyente contra el importe requerido, sino por la vía de la repetición y previo pago de costas y gastos del juicio e intereses que correspondan.

CAPITULO IV DEL PAGO

- Art. 22°) Atento a la modalidad de cálculo del tributo establecido en el presente Título (Declaración Jurada sobre ingresos brutos periódicos) todo pago será considerado a cuenta, y quedará sujeto a verificación y liquidación definitiva posterior por el Municipio. En igual sentido, la percepción del importe mínimo por parte de la Administración Municipal no libera al contribuyente de su obligación de presentar la correspondiente Declaración Jurada. Sobre ella, se practicará la liquidación definitiva del tributo, y si existiesen diferencias a favor del Municipio, serán igualmente exigidas al pago a los fines de considerar cancelada la obligación tributaria.
- Art. 23°) Habilitación para la venta de pirotecnia:

 Por Ordenanza Nº 1239/16 Art. 4° 09 de junio de 2017, se prohíbe la comercialización, venta y fabricación de artículos de pirotecnia en la localidad de Salsipuedes
- Art. 24°) Los comercios que se inscriban en los meses de noviembre, diciembre y enero de cada año, previo a su habilitación, deberán depositar en concepto de garantía, el mínimo correspondiente a la alícuota del 6%o (Seis por mil) equivalente a tres (3) meses, el que podrá ser afectado a cancelar obligaciones vencidas referidas a esa actividad comercial o por tasas a la propiedad del inmueble en el que se desarrolla la misma.



Departamento Colón-Provincia de Córdoba-República Argentina

CAPITULO V CALENDARIO DE VENCIMIENTOS

Art. 25°) El vencimiento para el pago y la presentación de la DDJJ de las Contribuciones del presente Título, será fijado por el Departamento Ejecutivo.

CAPITULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 26°) De conformidad con lo establecido en el Libro I, Título I, Capítulo IX del C.T.M., los contribuyentes y responsables que infrinjan las disposiciones de este Título, se harán pasibles a las siguientes sanciones:

	Infracción	Importe Multa	Multa automática
1	Por falta de inscripción	\$ 96.600,00	\$ 11.730,00
2	Por falta de comunicación de cese	\$ 47.495,00	\$ 6.440,00
3	Por cada omisión de deberes formales (Falta presentación de DDJJ)	\$ 28.750,00	\$ 4.600,00
4	Por omisión de pago contribuciones: multas graduables entre 1 (uno) y 5 (cinco) veces el importe de la contribución omitida		
5	Por defraudación al fisco en cualquiera de sus manifestaciones: la multa se graduará entre 2 (dos) y 10 (diez) veces el importe de la contribución determinada		

Las sanciones se aplicarán sin perjuicio de las que pudieran corresponder en función de otras normas legales aplicables.

TÍTULO III CONTRIBUCIONES QUE INCIDE SOBRE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ESPECTÁCULOS CINEMATOGRÁFICOS

- Art. 27°) Los cinematógrafos, autocines, cine clubes y cine arte, tributarán del siguiente modo:
 - a) Los cinematógrafos, cines, cine clubes y cine arte permanentes por cada plaza (butaca) autorizada por la Municipalidad de Salsipuedes y por mes: \$ 345,00.



Departamento Colón-Provincia de Córdoba-República Argentina

- b) Las exhibiciones cinematográficas efectuadas por empresas ambulantes, abonarán por cada plaza (asiento) autorizada por la Municipalidad de Salsipuedes y por función \$ 460,00.
- c) Las exhibiciones que realicen las empresas en la vía pública abonarán por cada pantalla un derecho de
 - **\$ 7.820,00** por cada función.

ESPECTÁCULOS TEATRALES

Art. 28°) Los espectáculos teatrales de Instituciones reconocidas por la Municipalidad, tributarán por función (5 %) cinco por ciento del precio de la entrada por el número de entradas efectivamente vendidas. En el caso de compañías privadas el porcentaje se elevará al (10 %) diez por ciento.

ESPECTÁCULOS DE CAFÉ CONCERT

Art. 29°) Los pubs, o similar, que realicen espectáculos, abonarán por función un importe fijo de \$ 7.820,00.

RECITALES Y SIMILARES

Art. 30°) Los recitales, festivales de danzas y espectáculos de canto, desfile de modelos, exposiciones y/o cualquier otro espectáculo no previsto, realizados en lugares cerrados o predios al aire libre, cuando sean producidos y/o patrocinados por empresas particulares, tributarán por cada función y/o reunión, donde se cobre entrada, un monto de **Pesos Setecientos Cincuenta y Nueve Mil (\$ 759.000,00)**.

Quedan eximidos los clubes o instituciones sin fines de lucro reconocidas por la Municipalidad cuando realicen los eventos para recaudar fondos destinados al funcionamiento o proyectos de los mismos.

ESPECTÁCULOS FOLKLÓRICOS NACIONALES O EXTRANJEROS

Art. 31°) Los espectáculos folklóricos nacionales o extranjeros realizados en bares, restaurantes, etc., tributarán por función según los valores determinados en el art. 28 para recitales y similares.

ESPECTÁCULOS CIRCENSES

Art. 32°) Los espectáculos circenses abonarán por función el diez por ciento (10 %) del precio de la entrada vendida.

BAILES, RECITALES Y/O ESPECTÁCULOS

- Art. 33°) Por cada función realizada por empresas particulares tributarán según la siguiente escala:
 - a) Hasta 300 espectadores: el SEIS POR CIENTO (6%) de la boletería, con un mínimo equivalente al valor de boletería de 18 entradas de mayor valor.
 - b) Entre 301 y 1000 espectadores: el CUATRO COMA CINCO POR CIENTO (4,5%) de la boletería, con un mínimo equivalente al valor de boletería de 45 entradas de mayor valor.
 - c) Entre 1001 y 2000 espectadores: el TRES POR CIENTO (3%) de la boletería, con un mínimo equivalente al valor de boletería de 60 entradas <u>de mayor valor</u>.



Departamento Colón-Provincia de Córdoba-República Argentina

- d) Entre 2001 y 5000 espectadores: el DOS COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO (2,75%) de la boletería, con un mínimo equivalente al valor de boletería de 150 entradas de mayor valor.
- e) Más de 5000 espectadores: el DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5%) de la boletería, con un mínimo el equivalente al valor de boletería de 225 entradas <u>de</u> mayor valor.

Cuando se trate de clubes o instituciones sin fines de lucro los montos determinados en los incisos a) a e) se reducirán al cincuenta por ciento (50%).

f) Las confiterías bailables tributarán un monto fijo de **Pesos Sesenta y Cuatro Mil Cuatrocientos \$ 64.400,00 por mes**.

PARQUES DE DIVERSIONES

Art. 34°) Los parques de diversiones y otras atracciones análogas, abonarán por día y por cada juego de acuerdo al siguiente detalle:

a	Cuando cuenten con más de diez (10) juegos	\$
		1.150,00
b	Cuando cuenten hasta diez (10) juegos	\$ 690,00
С	Cuando cuenten hasta cinco (5) juegos	\$ 575,00

Por cada juego de azar pagarán el cincuenta por ciento (50%) más de lo estipulado en los incisos anteriores.

BILLARES. BOCHAS. PADDLE. PELOTA A PALETA. JUEGOS ELECTRÓNICOS. CIBER Y SIMILARES

Art. 35°)



Departamento Colón-Provincia de Córdoba-República Argentina

A 8322 1	Por cada mesa de billar instalada en negocios particulares se abonará por mes y por adelantado	\$ 1.150,00
b	Por cada cancha de paddle o se abonará por mes	\$ 2.645,00
c	Por cada cancha de pelota paleta instalada en negocios particulares se abonará un derecho mensual de	\$ 2.300,00
d	Negocios con juegos electrónicos, mecánicos o similares que se cobre por ficha o contador automático y que sea explotado por particulares inclusive en clubes sociales abonarán por adelantado en forma mensual, según la siguiente escala:	Hasta 3 juegos: \$ 7.705,00 Más de 3 juegos, por cada uno: \$ 3.565,00
E 8321 1	Por cada coche GO-KART. bicicleta y/o elemento mecánico(trencito o similares) abonarán por día	\$ 1.035,00
f	Minitrencitos o similares que funcionen en las calles interiores de la plaza pagarán por mes	\$ 4.830,00
G 8331 1	Cíber hasta 3 máquinas abonarán por adelantado en forma mensual.	\$ 7.130,00 Más de 3 máquinas, por cada una de excedente: \$ 690,00

ESPECTÁCULOS DE EXHIBICIÓN DE VIDEOS Y SIMILARES

Art. 36°) Los espectáculos de exhibición de videos, televisión por circuito cerrado o por reproducción de imágenes en movimiento, realizados en locales públicos, abonarán por mes o fracción, de acuerdo a la siguiente escala:

A	Hasta 10 Mesas	\$ 5.290,00
В	Más de 10 Mesas	\$ 7.130,00

TURF Y SIMILARES

Art. 37°) Los espectáculos foráneos o locales relativos a jornadas hípicas, carreras de caballos, turf, etc., abonarán por la función del día el diez por ciento (10%) del precio de la entrada, consumición mínima o cualquier otra forma de percepción que dé derecho a acceso a permanecer en el espectáculo por espectador.



Departamento Colón-Provincia de Córdoba-República Argentina

TÍTULO IV CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN Y COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

Art. 38°) Por la ocupación de la vía pública a efectos de comerciar, Art. 143° de la C.T.M., abonarán por día y por adelantado las siguientes tasas:

a	Vendedores ambulantes de comestibles de a pie, abonarán por día y por adelantado	\$2.070,00
	Vendedores ambulantes de comestibles de a pie, abonarán por semana y por adelantado	\$7.705,00
	Vendedores ambulantes de comestibles de a pie, abonarán por mes y por adelantado	\$20.700,00
b	Vendedores ambulantes de comestibles en camiones, pik-up, automóviles, que se instalen en un punto fijo y/o circulen por las calles de la localidad, abonarán: por día y por adelantado	\$6.440,00
	por semana y por adelantado	\$24.610,00
	por mes y por adelantado Queda establecido que por cada automotor están autorizados tres vendedores	\$64.400,00
c	Vendedores de mercaderías no comestibles de a pie abonarán por día y por adelantado	\$ 2.990,00
	por semana y por adelantado	\$11.270,00
	por mes y por adelantado	\$26.910,00
d	Vendedores de mercadería no comestible, en camiones, pick-up, automóviles, que se instalen en punto fijo y/o circulen por las calles de la localidad abonarán por día y por adelantado. Queda establecido que por cada automotor están autorizados tres vendedores	\$11.730,00
e	Publicidad callejera realizada por empresas foráneas	\$2.070,00
f	Venta de choripanes en la vía pública o similar según las siguientes opciones:	\$ 3.450,00 día; \$ 16.100,00 mes.
g	Compra de Artículos varios	\$3.910,00

Por cada vendedor que exceda el número de dos, tributarán Pesos Mil Ochocientos Cuarenta (\$ 1840).

Art. 39°) Por cada ocupación del dominio público de cualquier modo no especialmente previsto en el presente capítulo, se abonará un mínimo de **Pesos Mil Ochocientos Cuarenta** (\$ 1840) por día y por metro cuadrado de ocupación.

CAMPAMENTO DENOMINADO GITANOS

Art. 40°) Los campamentos denominados "GITANOS", abonarán **Pesos Cuarenta y Un Mil Cuatrocientos (\$ 41.400,00)** por día y por cada carpa instalada.



Departamento Colón-Provincia de Córdoba-República Argentina

TÍTULO V
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS
MERCADOS Y COMERCIALIZACIÓN DE
PRODUCTOS DE ABASTO
EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO O
PRIVADO MUNICIPAL

OTORGAMIENTO DE CERTIFICADO HABILITANTE

Art. 41°) Por otorgamiento de certificado habilitante: \$6.440,00 Por la renovación anual obligatoria: \$5.290,00

TÍTULO VI DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

- Art. 42°) Se abonarán, en concepto de servicios obligatorios de inspección y contraste de Pesas y Medidas, los siguientes derechos:
 - Balanzas, Básculas, incluso de suspensión, abonarán por año:
 - 1. Hasta 10 (diez) kilos: \$ 1.150,00
 - 2. De más de 10 (diez) hasta 25 (veinticinco) kilos: \$1.610,00
 - 3. De más de 25 (veinticinco) hasta 200 (doscientos) kilos: \$2.070,00
 - 4. De más de 200 (doscientos) kilos:______\$ 3.220,00
 - 5. Báscula con plataforma: \$11.730,00
 - b) Por cada medida de Capacidad o Longitud, abonarán por año:_\$ 1.380,00

A los efectos de contralor en la prestación de servicios, la Municipalidad podrá ordenar la realización de controles o inspección en cualquier época de año.

TÍTULO VII CONTRIBUCIONES OUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

CAPITULO I DERECHOS DE INHUMACIÓN

Art. 43°) Fíjanse los siguientes derechos por inhumación, de acuerdo a la siguiente escala:



Departamento Colón-Provincia de Córdoba-República Argentina

Ubicación	Importe
a) Nichos antiguos sin galería	\$ 7.705,00
b) Nichos con galería	\$ 7.705,00
c) Nichos para niños y urnas	\$ 7.705,00
d) Fosa en tierra	\$ 7.705,00
e) Fosa en tierra (sector nuevo)	\$ 15.295,00
e) Fosa en tierra, en cementerio privado	\$ 15.29500

CAPITULO II CONCESIÓN TEMPORARIA DE NICHOS, URNAS Y FOSAS

Art. 44°) Derechos que se abonarán por la concesión temporaria de nichos Municipales, de acuerdo a los siguientes plazos y categorías:

VALOR POR AÑO PARA	1º Fila	2º Fila	3º Fila	4º Fila	5° Fila
a) Nichos nuevos con galería (F - G - H - I - J –	\$9.430,00	\$11.270,00	\$11.270,00	\$ 7.705,00	\$ 5.290,00
K - L - M - N - Ñ - J1 - G1 - O - P - Q -					
R)					
b) Nichos antiguos: (A - B - C - D - E)	\$5.290,00	\$5.290,00	\$5.290,00	\$ 5.290,00	\$ 5.290,00
c) Nichos para Urnas y/o niños	\$3.565,00	\$3.565,00	\$3.565,00	\$ 3.565,00	\$ 3.565,00
d) Fosas			\$ 7.705,00	0	
e) Fosas (sector nuevo)	\$ 13.570,00				

Plazo máximo de la concesión temporaria: **Hasta 10 (diez) años**. Por la reserva de nichos y/o fosas se abonará un **recargo del 50 % (Cincuenta por ciento).**

- Art. 45°) Las personas carentes de recursos podrán ser eximidas de los derechos legislados en el Art. 42°) cuando las inhumaciones se realicen en fosa, nichos de quinta fila o galerías A, B, C, D Y E, sujeto a disponibilidad. Los responsables deberán solicitar dentro de los diez (10) días posteriores a la inhumación, el Certificado Socio- Económico realizado por un Trabajador del área de Acción Social Municipal.
- Art. 46°) Cuando las inhumaciones se realicen en fosa, nichos de quinta fila o galerías A, B, C, D y E, sujeto a disponibilidad. Los responsables deberán solicitar dentro de los diez (10) días posteriores a la inhumación, el Certificado Socio- Económico realizado por un Trabajador Social del área de Acción Social Municipal.

CAPITULO III SERVICIOS VARIOS



Departamento Colón-Provincia de Córdoba-República Argentina

Art. 47°) Por los servicios que se describen a continuación, se deberá abonar la siguiente Tasa:

Servicio	Importe
a) Por apertura de nicho	\$ 3.565,00
b) Por cierre de nicho	\$ 3.565,00
c) Por apertura de fosa	\$ 5.980,00
d) Por cierre de fosa	\$ 3.565,00
e) Por colocación de placas, c/u	\$ 3.565,00
f) Por contralor de cada inhumación o exhumación en cementerio privado	\$ 9.430,00
g) Por traslado dentro del cementerio	\$ 11.270,00
h) Por construcción de marcos de fosa	\$ 13.800,00
i) Por reducción	\$ 71.300,00
j) Servicios no previstos expresamente	\$ 14.490,00

Art. 48°) Podrán ser eximidas de las tasas fijadas en el Art. 45 inc. c) y d) las personas carentes de recursos que autorizadas por el D.E. realicen las tareas de referencia.

CAPITULO IV DEPÓSITO DE CADÁVERES, TRASLADO E INTRODUCCIÓN DE RESTOS, TRASLADO DE ATAÚDES

Art. 49°)

DERECHOS VARIOS

Derecho	Importe
a) Por depósito de cadáveres, cuando el mismo no sea motivado por falta de lugares disponibles para inhumación, abonarán por día o fracción	\$ 2.990,00
b) Por permiso de introducción de cadáveres procedentes de otros Municipios	\$ 437.000,00
c) Por permiso de introducción de cadáveres procedentes de otros Municipios, que tengan familiares residentes o sepultados en el ejido municipal hasta de tercer grado de consanguinidad	\$ 218.500,00
d) Por introducción de restos cuando los mismos se hallen cremados o reducidos y se depositen en urnario o nicho	\$ 23.460,00

CAPITULO V CONCESIÓN TEMPORARIA DE TERRENOS EN EL CEMENTERIO

- Art. 50°) **VALOR POR AÑO** por la concesión temporaria de terreno para panteones: \$ **379.500,00** (Los lotes serán de 4,00 x 4,00 metros).
- Art. 51°) El plazo máximo de la concesión será de hasta 10 (diez) años.



Departamento Colón-Provincia de Córdoba-República Argentina

CAPITULO VI CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS PANTEONES, NICHOS, FOSAS, ETC., DADOS EN CONCESIÓN

Art. 52°) **FÍJASE** la Tasa Anual por Conservación y Limpieza en el Cementerio, según lo establece el Art. 74 de la C.T.M., por cada nicho, urnario o fosa, la suma de **Pesos Siete Mil Setecientos Cinco** (\$ **7.705,00**).

CAPITULO VII CONSTRUCCIONES Y REFACCIONES EN EL CEMENTERIO

Art. 53°) Las construcciones, refacciones o modificaciones realizadas por particulares y que se hagan en el cementerio.

abonarán lo que corresponda de acuerdo al Art. 179°) de la C.T.M.., lo mismo que la presentación de planos, documentos, verificación de cálculos y estudios, los que se ajustaran a las disposiciones que rigen para la construcción de obras privadas. La comprobación de la falta de cumplimiento de las disposiciones vigentes, serán penadas con multas de hasta el triplo del derecho que les hubiese correspondido abonar.

CAPITULO VIII DEL PAGO

- Art. 54°) Los Derechos y/o Tasas establecidos en los Capítulos I, III y IV –Art. 49° Inc. b), c) y d), se abonarán de **CONTADO**, al momento de efectuar la solicitud respectiva.
- Art. 55°) Los Derechos y/o Tasas establecidos en los Capítulos II, IV -Art. 49° Inc a), V y VII podrán abonarse hasta en 10 (diez) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, excepto cuando el importe a abonar dividido por el importe de la cuota mínima dé como resultado una cantidad menor de cuotas, la primera de las cuales deberá hacerse efectiva en el momento en que se autorice la inhumación, con un más un interés del TRES POR CIENTO (3%) mensual directo. **IMPORTE MINIMO DE CUOTA \$ 4.600,00**
- Art. 56°) La Tasa Anual por Conservación y Limpieza que fija el Capítulo VI se abonará en una cuota anual o por cuatrimestre.
- Art. 57°) El vencimiento de esta obligación, para el pago en cuota única o adelanto de cuotas, operará el día 31 de Marzo, y para el pago en cuotas el vencimiento operará el primer día de los meses Marzo, Julio y Noviembre, pudiendo la misma adelantarse, para ambos casos, hasta 10 (diez) días o posponerse hasta 15 (quince) días, si por causa de fuerza mayor así lo considera el D. E. M.; habilitándose el pago dentro de los diez días posteriores al mismo



Departamento Colón-Provincia de Córdoba-República Argentina

sin recargo.

- Art. 58°) Para el pago en cuotas se instrumentará también, una segunda fecha de vencimiento, mediando entre ésta y la primera, un lapso no menor a 7 (siete) días y adicionándole el importe que resulte de aplicar sobre el monto del primer vencimiento, un porcentaje del 0,1% diario, aplicado a los días transcurridos desde el día del primer vencimiento. Los cedulones podrán llevar una tercera fecha de vencimiento con las mismas condiciones que se indican en el inciso anterior.
 - Los cedulones que se remitan al contribuyente llevarán adicionado el gasto administrativo correspondiente a la emisión y franqueo.
- Art. 59°) Cuando la obligación no sea abonada en término y pase a deuda de ejercicios anteriores, se tomará como fecha de vencimiento de la misma el 28 de Febrero de 2024.
- Art. 60°) Si la inhumación se produce dentro de los dos primeros meses del semestre, el importe correspondiente se facturará en la emisión normal de cedulones; si fuere dentro de los últimos cuatro meses, la misma se abonará en ese acto y en forma proporcional hasta completar el período.

CAPITULO IX DEL CONTRIBUYENTE

- Art. 61°) Toda inhumación deberá ser solicitada de acuerdo a lo que establece el Art. 41) de la Ordenanza N° 465/91.
- Art. 62°) Para la determinación de los contribuyentes responsables, se atenderá a lo dispuesto por la Ordenanza Nº 465/91, Capítulo X, Disposiciones Administrativas.

TÍTULO VIII CONTRIBUCIÓN POR LA CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS

- Art. 63°) A los fines de determinar la base imponible, se tomará como índice, el establecido en el Art. 185 inciso 1) del C.T.M.
- Art. 64°) Cuando la emisión de los títulos indicados en el Art. 183 del C.T.M., sea efectuada para su propio beneficio por asociaciones civiles sin fines de lucro con domicilio en Salsipuedes, se aplicará una alícuota del cinco por ciento (5%) sobre el monto total de la emisión. Cuando dichas emisiones sean efectuadas por cooperadoras o entidades con fines benéficos, estarán exceptuadas del pago establecido en este Título.
- Art. 65°) A las rifas y tómbolas de otras localidades que se vendan en el Municipio deberán cumplir con el Art. 186 del C.T.M. y se les cobrará la contribución correspondiente al Art. 36, Inc. c).
 - A los vendedores ambulantes locales de rifas y tómbolas de carácter foráneo se les cobrará un monto fijo mensual equivalente a la categoría de Comercio con alícuota entre 6 % o y 8 % o conforme a los mínimos establecidos en el Art. 17°.



Departamento Colón-Provincia de Córdoba-República Argentina

- Art. 66°) Se eximirá totalmente de la contribución establecida en este Título, cuando la emisión total no exceda la suma de Pesos Setecientos Veinticuatro Mil Quinientos (\$ 724.500,00).
- Art. 67°) Las infracciones a lo dispuesto en el presente Título serán sancionadas con multa de entre tres (3) y diez (10) veces el importe de la contribución que corresponda pagar, conforme a los parámetros indicados en el Art. 185 del C.T.M.
- Art. 68°) Las contribuciones establecidas en este Título se pagarán por adelantado, simultáneamente con la solicitud exigida en el Artículo 186 del C.T.M.

TÍTULO IX CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE

LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Art. 69°)

a) Los letreros, avisos, carteles, señalizadores, pantallas, similares y/o afines, de publicidad o propaganda de cualquier índole colocada con fines comerciales, que contengan texto y/o imágenes fijas y/o móviles, pintadas, plasmadas, grabadas o proyectadas instalados en la vía pública o visibles desde ella, en caminos, calles, jardines, retiros, azoteas, fachadas, etc., a nivel del suelo o sobre él, abonarán anualmente por metro cuadrado o fracción. A los efectos de la aplicación de los tributos legislados en el presente Título, se entenderá por **LETRERO** a la propaganda propia del establecimiento realizada dentro de los límites del mismo, y por **AVISO**, a la propaganda de cualquier empresa realizada en la vía pública y en otros establecimientos o propiedades.

Los importes establecidos en el presente artículo se incrementarán en un cien por ciento (100%) cuando se coloquen o ejecuten sin la correspondiente autorización previa por parte del Departamento Ejecutivo. El Departamento Ejecutivo queda facultado para eximir total o parcialmente de los derechos previstos por este concepto, debiendo poner en conocimiento al Concejo Deliberante.

- b) Propaganda en la que la unidad de medida es el metro cuadrado (considerándose las fracciones como cifra entera superior): se abonará por año y por faz:
 - 1. Letreros simples (adosados sobre carteles, muros, exhibidores, vitrinas y similares):___\$ 3.105,00
 - 2. Letreros salientes (marquesinas, toldos y similares): \$4.485,00
 - 3. Letreros salientes sobre la calzada y/o pantallas LED y/o similares:_____\$ 14.145,00
 - 4. Avisos simples (adosados sobre carteles, muros, exhibidores, vitrinas y similares): \$ 3.910,00
 - 5. Avisos salientes (marquesinas, toldos y similares): \$5.290,00
 - 6. Avisos salientes sobre la calzada y/o pantallas LED y/o similares: \$16.905,00
 - 7. Banderas, estandartes, gallardetes y/o similares, por unidad y por año: \$1.495,00
 - c) Propaganda en la que el tributo se fija por unidad, independientemente del tamaño, se abonará:
 - I. Letreros o avisos publicitarios realizados en vehículos de reparto, cargas o



Departamento Colón-Provincia de Córdoba-República Argentina

similares, abonarán anualmente: 1. Motos:_____ \$ 1.771.00 2. Autos: \$ 2.990,00 3. Furgones, camiones y/o remolques (semis): \$ 5.290,00 Propaganda o publicidad sonora, por cada vehículo o instalación con el que II. se realice actividad de propalación en la vía pública, abonarán por día: 1. De empresas inscriptas en la Municipalidad en un rubro distinto al de propalación:-----\$ 2.185,00 2. De empresas no radicadas en Salsipuedes: \$8.050,00 Promociones o campañas publicitarias, previamente autorizadas por el III. Departamento Ejecutivo, realizadas en la vía pública y/o visible desde ella, abonarán por día, por adelantado y por unidad de promoción: 1. Promociones y/o campañas publicitarias en stand y/o exhibidor: \$8.050,00 2. Entrega de volantes exclusivamente, por promotor: \$1.725,00 3. Cualquier otro tipo de promoción no contemplada en otros ítems:__\$ 2.645,00 Por cada agente de propaganda (promotor/a), instalado en interiores de d) supermercados, almacenes, centros comerciales, cines, bares, restaurantes, confiterías, cafés y similares, destinados a exhibir y/o hacer conocer el producto que anuncia, demostraciones y/o degustaciones, distribución de muestras gratis, entrega de volantes, prospectos o solicitudes de créditos, con previa autorización del Departamento Ejecutivo, abonarán por día y por adelantado: \$ 2.070,00 Propaganda en la que el tributo se fija por evento: Los letreros y avisos que anuncien e) ventas y/o remates de bienes raíces, mercaderías muebles o semovientes, abonarán los siguientes derechos por cada remate y por cada 50 unidades: \$ 7.130,00 Los letreros o avisos que respondan a publicidad de establecimientos ubicados a f) más de 50 Km de esta ciudad, abonarán la contribución de forma anual. Los letreros denominativos que identifiquen Profesiones: EXENTOS g) Los carteles profesionales de colocación obligatoria: EXENTOS h)

TÍTULO X CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN OBRAS PRIVADAS

Art. 70°) **FIJANSE** los Derechos por estudio de documentación de proyectos, construcciones, refacción o modificación de obras de Arquitectura e Ingeniería, en un porcentaje, según la escala siguiente, del valor que resulte de la aplicación del Monto de Obra que fijen los Colegios que correspondan, vigente a la fecha de pago o del presupuesto de obra



Departamento Colón-Provincia de Córdoba-República Argentina

actualizado, si lo hubiese.

- a) Hasta 60 m2 0,75%
- b) Hasta 120 m2_1,25%
- c) Más de 120 m2 1,5%

En todos los casos se abonará un derecho mínimo de **Pesos Diecisiete Mil Quinientos Noventa y Cinco (\$ 17.595,00).**

- Art. 71°) El propietario titular de un solo inmueble, cualquiera sea el lugar de ubicación geográfica, con destino a vivienda única de hasta 45 metros cuadrados, destinadas a uso familiar y encuadradas en las categorías denominadas "De Interés Social", abonarán el 0,3 % del monto de obra, obtenido en la misma forma que en el Art. 70°.
- Art. 72°) **FIJANSE** los derechos por estudio de documentación para relevamiento de, sobre el valor de obra fijado en el Art. 70°, de acuerdo a la siguiente escala:

Edad de la obra	Derecho
a) Obras anteriores al año 1953	\$ 17.595,00
b) Obras de más de treinta años de antigüedad	1,00%
c) Obras de más de diez años y hasta treinta años de antigüedad	1,40%
d) Obras de hasta diez años de antigüedad	2,00 %
e) DERECHO MINIMO sobre b); c); y d)	\$ 37.835,00

Art. 73°) FIJANSE los derechos por estudio de documentación de trabajos de Agrimensura y Arquitectura que se detallan a continuación:



Departamento Colón-Provincia de Córdoba-República Argentina

Derecho	Importe
a) UNION, por cada parcela	\$ 25.760,00
b) MENSURA, por cada parcela existente o fracción	\$ 25.760,00
c) MENSURA, para usucapión por cada parcela o fracción	\$ 35.075,00
d) SUBDIVISION, por cada parcela	\$ 25.760,00
e) Por metro cuadrado de superficie cubierta	\$ 92,00
f) Fraccionamiento más de 3 lotes hasta 10 lotes. Por cada lote	\$ 25.760,00
g) LOTEOS, hasta 15 lotes, por cada lote	\$ 38.295,00
h) LOTEOS, de más de 15 lotes, por cada lote	\$ 55.660,00
i) Por cada unidad en propiedad horizontal	\$ 25.760,00
j) Visación final de planos de Agrimensura	\$ 7.705,00
k) Aprobación final de planos de Arquitectura	\$ 3.910,00
l) Apertura de expediente	\$ 3.910;00
m) Visación previa Agrimensura	\$ 7.705,00
n) Visación Previa Arquitectura	\$ 3.910,00
o) Por cada unidad Funcional de proyecto de arquitectura	\$ 3.910,00

Art. 74°) La edificación de viviendas comprendidas en planes cuya ejecución y/o financiación se realicen a través de Instituciones Oficiales, no estarán gravadas con derecho de Construcción, cuando se cumplan los siguientes requisitos: que el plan establezca en su reglamentación que el adquirente dará a la unidad el **carácter de vivienda única** y **de permanente habitación** por él y su grupo familiar.

TÍTULO XI CONTRIBUCIÓN POR ALUMBRADO PÚBLICO, INSPECCIÓN ELÉCTRICA, MECÁNICA Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Art. 75°) Acorde a lo dispuesto por el Art. 207 inc. 1) del C.T.M. y según la legislación provincial vigente en la materia, **FÍJASE** un derecho del **20%** (**veinte por ciento**) aplicable sobre el total del consumo eléctrico facturado por las Empresas prestatarias del servicio público de energía eléctrica, a los usuarios de dicho servicio, sean urbanos o rurales, abonados mensuales o consumidores esporádicos o prepagos, en las categorías familiares, residenciales, comerciales, industrial, general, o cualquiera fuese la denominación que se le diese, para atender la fiscalización, vigilancia, contralor e inspección de mantenimiento de las instalaciones de alumbrado público y otros servicios que presta la Municipalidad. La base imponible para liquidar la contribución general por el consumo de energía eléctrica, está constituida por el importe neto total facturado por la empresa proveedora al consumidor.

Estos importes se harán efectivos por medio de la entidad que tenga a su cargo el suministro de energía eléctrica, la que a su vez liquidará a la Municipalidad, en forma íntegra, las sumas percibidas dentro de los quince días posteriores a su recaudación, acompañado de un listado de los usuarios a los que pertenece. Los montos recaudados por la presente Tasa,



Departamento Colón-Provincia de Córdoba-República Argentina

no podrán ser compensados por el agente de retención, bajo ningún concepto; ni imputados a pago alguno sin el consentimiento expreso de la Municipalidad de Salsipuedes. Inmuebles sin prestación del servicio de energía eléctrica: todos aquellos inmuebles que no posean prestación del servicio de energía eléctrica (lotes baldíos o no) abonarán la presente tasa como un rubro adicional conjuntamente con la Contribución sobre Inmuebles, consistente en la aplicación de un derecho adicional del 10% (diez por ciento) sobre el total de las contribuciones que gravan a la propiedad.



Departamento Colón-Provincia de Córdoba-República Argentina

TÍTULO XII

CONTRIBUCIONES POR HABILITACIÓN Y SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE ANTENAS

- Art. 76°) TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN: por los servicios de estudio de factibilidad de localización y otorgamiento de permiso de construcción y/o habilitación (estudio y análisis de planos, documentación técnica e informes, inspecciones iniciales que resulten necesarias, y demás servicios administrativos que deban prestarse para el otorgamiento del permiso de construcción y/o del certificado de habilitación) se abonará la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS (\$524.400), por única vez y por cada estructura portante respecto de la cual se requiera el permiso de construcción o certificado de habilitación.
- Art. 77°) Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración y estructurales de cada estructura portante y sus infraestructuras directamente relacionadas, **FÍJENSE** los siguientes importes a abonar **anualmente** por cada estructura portante de antenas de telefonía (sea telefonía fija, celular o móvil, radiotelefonía o similares), de cualquier altura y tipología:
 - a) Por cada estructura portante de antenas de telefonía celular, telefonía fija, o similar: **Pesos Setecientos Trece Mil (\$ 713.000,00).**
 - Por cada antena de servicios de televisión satelital, televisión por aire no abierta, internet satelital o por aire, y otro tipo de servicios que requieran la instalación de antenas individuales en los domicilios de los usuarios: **Pesos Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta** (\$ 6.440,00) anuales por cada antena instalada en jurisdicción municipal.
 - c) Otro tipo de antenas o estructuras de soporte: un monto fijo de **Pesos Trescientos Tres Mil Seiscientos (\$ 303.600,00)**.

En todos los casos, el vencimiento para el pago operará el último día del mes de marzo, y la mora devengará una multa automática mensual equivalente al **DIEZ POR CIENTO** (10%) del monto que correspondiera abonar.

Los montos previstos en este artículo siempre se abonarán de manera íntegra, cualquiera sea el tiempo trascurrido entre la fecha de emplazamiento de la estructura portante y el 31 de diciembre de cada año.

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA: Las empresas que posean o exploten antenas montadas o emplazadas en estructuras portantes que sean de propiedad o tenencia de otras empresas o particulares, serán responsables solidaria e ilimitadamente por el pago de las tasas previstas en este artículo y sus correspondientes intereses.

DETERMINACIÓN DE DEUDA: Para la determinación de estas tasas se empleará el sistema de determinación de oficio originaria o liquidación administrativa. Conforme a ello, ante la falta de pago voluntario y espontáneo de las tasas a su vencimiento, se procederá a notificar al contribuyente y/o al responsable solidario la liquidación de la deuda con sus respectivos intereses, concediéndosele un plazo de quince (15) días para efectuar el pago. Contra dicha liquidación sólo podrá interponerse un recurso de reconsideración, que será resuelto sin sustanciación por la máxima autoridad administrativa, luego de lo cual quedará agotada la instancia administrativa.



Departamento Colón-Provincia de Córdoba-República Argentina

TÍTULO XIII DERECHOS DE OFICINA - TASAS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPITULO I REFERIDO A INMUEBLES, CATASTRO Y OBRAS PRIVADAS

Art. 78°) Los contribuyentes y/o responsables del hecho imponible determinado en el Art. 221 del C.T.M., tributaran los siguientes Derechos:

INMUEBL	A	Declaración de inhabilidades de inmuebles y/o inspecciones a pedido de sus propietarios	\$ 4.485,00
ES	В	Solicitud por denuncias de infracción a las normas de edificación efectuadas por propietarios contra propietarios o inquilinos o usuarios que requieran intervención de control de la Oficina de Obras Privadas	\$ 2.070,00
	С	Solicitud informe de deuda, así también como cualquier otro trámite relacionado con la propiedad raíz no especificado en otros ítems (por ejemplo, número domiciliario)	\$ 1.495,00
	D	Solicitud de libre deuda de una propiedad	\$ 1.771,00
	Е	Certificado de USO CONFORME	\$ 5.635,00
	F	Certificado de HABITABILIDAD	\$ 5.635,00



Departamento Colón-Provincia de Córdoba-República Argentina

CATAST RO	G	Informe de parcelario a propietario y/o persona debidamente autorizada por el propietario	\$ 4.025,00
	Н	Copia de parcelarios	\$ 10.120,00
	Ι	Copia de plano en formato digital sin información parcelaria	\$ 2.990,00
	J	Solicitud para apertura de zanjas en veredas o calzadas para la instalación de servicios varios efectuada por particular para una vivienda	\$ 7.705,00
OBRAS PRIVA DAS			
	K	Solicitud para apertura de zanjas en veredas o calzadas para la instalación de servicios varios efectuada por empresas metro lineal, con un mínimo de \$ 8.000,00.	\$ 690.00
	L	Permiso para ocupación de vía pública con andamios, elementos para la construcción, contenedores, bolsas contenedoras y/o materiales (por metros cuadrado ocupado y por día)	\$ 1.771,00
	M	Permiso para refacciones de veredas y/o tapias	\$ 1.771,00
	N	Solicitud de Inspección de Obra	\$ 3.220,00
	О	Certificado Final de Obra	\$ 11.730,00
	P	Certificado Factibilidad de Localización de Comercio	\$ 3.910,00
	Q	Solicitud para Urbanizaciones y/o loteos y/o subdivisiones por lote o unidad funcional	\$ 8.970,00
	R	Copias de legislación en formato digital	\$ 3.105,00
	S	Permiso de ejecución de pozo absorbente en vereda	\$ 5.060,00
	Т	Permiso de demolición que no comprometa estructuras de hormigón armado, por metro cuadrado	\$ 2.530,00
	U	Trámites no especificados	\$ 4.025,00

CAPITULO II REFERIDO AL COMERCIO Y A LA INDUSTRIA

Art. 79°) **FIJANSE** los siguientes derechos referidos al comercio y la industria:



Departamento Colón-Provincia de Córdoba-República Argentina

	Derecho	Importe
a)	Pedido de exención impositiva por industria nueva	\$ 3.910,00
b)	Inscripción y transferencia de negocio	\$ 4.600,00
c)	Inspección Sanitaria y Bromatológica	\$ 3.910,00
d)	Instalaciones de ferias y mercados	\$ 3.910,00

	Derecho	Importe
e)	Cambio de rubro comercio	\$ 4.600,00
f)	Inspección sanitaria de vehículos	\$ 2.990,00
g)	Autorización venta de diarios y revistas	\$ 2.990,00
h)	Libro de inspección sanitaria	\$ 3.910,00
i)	Renovación anual libro de inspección sanitaria	\$ 2.990,00
j)	Libreta de Sanidad	\$ 2.990,00
k)	Renovación anual Libreta Sanidad	\$ 2.070,00
1)	Inscripción para operar como introductor de hacienda	\$ 26.910,00
m)	Registro de Consignatario, abastecedor o introductor de carne vacuna	\$ 11.730,00
n)	Renovación mensual Inc. m)	\$ 2.990,00
ñ)	Transferencia de registro	\$ 2.990,00
o)	Derecho para operar como abastecedor, introductor o consignatario de pescado, por año	\$ 7.705,00
p)	Cese o baja de comercio	\$ 4.600.00
q)	Inscripción de nuevos rubros	\$ 3.910,00
r)	Cese de rubro	\$ 3.910,00
s)	Certificados o autorizaciones varias referidas a actividades comerciales	\$ 3.910,00
t)	Inscripción de supermercados	\$ 29.210,00
u)	Otros no expresamente contemplados	\$ 3.910,00
v)	Cambio de domicilio	\$ 9.200,00
w)	Carnet de Manipulación Segura de Alimentos	\$ 8.050,00

CAPITULO III REFERIDOS A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

- Art. 80°) Por la solicitud de permiso de propalación por medio de altavoces de propaganda o publicidad comercial sonora, se abonará el derecho de: \$ 920,00 (véase Art. 69° inc. c) II.)
- Art. 81°) Las empresas dedicadas a la publicidad y propaganda que tributen la Tasa fijada en el Art. 16, están exentos de los derechos establecidos en el Art. 80.

CAPITULO IV REFERIDO A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS



Departamento Colón-Provincia de Córdoba-República Argentina

Art. 82°) **FIJANSE** los siguientes derechos referidos a espectáculos públicos:

	Derecho	Importe
a)	Apertura, reapertura, traslado o transferencia de teatros, cines, parques de diversiones	\$ 14.720,00
b)	Apertura, reapertura, traslado o transferencia de casas amuebladas	\$ 265.650,00
c)	Exposición de premios, rifas, tómbolas, etc., en la vía pública, por día	\$ 7.705,00
d)	Permiso para realizar carreras de motos y autos	\$ 38.410,00
e)	Permiso para instalar carteles luminosos y/o pantallas LED y/o similares	\$ 20.700,00
f)	Permiso para realizar bailes	\$ 20.700,00
g)	Permiso para realizar rifas (autorizadas por la Lotería de Córdoba):	
g.1)	Hasta \$ 3.000,00	\$ 2.990,00
g.2)	Más de \$ 3.000,00 y hasta \$ 15.000,00	\$ 5.980,00
g.3)	De más de \$ 15.000,00	1% sobre monto
h)	Permiso para realizar festivales, quermeses, etc.	\$ 6.210,00

	Derecho	Importe
i)	Permiso para realizar exposiciones, desfile de modelos y similares	\$ 6.210,00
j)	Permiso para realizar espectáculos no previstos expresamente	\$ 6.210,00

Art. 83°) El D.E.M podrá eximir de los derechos establecidos en el Art. 82 incs. e - f - h - i - j - k y l cuando el espectáculo sea realizado por instituciones locales y lo recaudado sea íntegramente destinado a obras de bien público.

CAPITULO V

LICENCIA DE

CONDUCTOR

Art. 84°) **FIJANSE** los siguientes derechos referidos al otorgamiento de licencias para conducir vehículos automotores:

a) DERECHO ANUAL

A.1- CARNET MOTOCICLETAS HASTA 50 CC

(Este carné podrá ser otorgado a personas mayores de 16 años)

Por hasta cinco años sin visación anual, por cada año: \$____\$ 1.380,00

A.2.1- CARNET MOTOCICLETAS MÁS DE 50 CC HASTA 150 CC

Por hasta cinco años sin visación anual, por cada año: \$2.300,00



b)

MUNICIPALIDAD DE SALSIPUEDES

Departamento Colón-Provincia de Córdoba-República Argentina

A.2.2- CARNET MOTOCICLETAS MAS DE 150 CC 1	
Por hasta cinco años sin visación anual, por cada año:	\$ 2.990,00
A.3- CARNET MOTOCICLETAS MÁS DE 300 CC	
Por hasta cinco años sin visación anual, por cada año:	\$ 3 220 00
1 of flasta effice allos sili visacion anuai, poi cada allo	
B.1-CARNET AUTOMOTORES Y PICKUP HASTA 3	3500 KG.
Por hasta cinco años sin visación anual, por cada año:	
Tot hasta effect allos sin visación anaai, por cada ano.	
B.2-CARNET AUTOMOTORES Y PICKUP HASTA 3	8500 KG. CON ARRASTRE
Por hasta cinco años sin visación anual, por cada año:	\$ 3,450,00
	<u> </u>
C- CARNET CAMIONES DE MÁS DE 3500 KG. SIN	ACOPLADO
Por hasta dos años sin visación anual, por cada año:	\$ 3.450,00
D1- CARNET SERVICIO PÚBLICO HASTA 8 PASAJ	IEROS
Por hasta dos años sin visación anual, por cada año:	\$ 3.450,00
D.2-CARNET SERVICIO PÚBLICO DE MÁS DE 8 PA	ASAJEROS
Por hasta dos años sin visación anual, por cada año:	\$ 3.680,00
D.3-CARNET SERV. PÚB. AMBULANCIAS, POLICÍ	A Y BOMBEROS
Por hasta dos años sin visación anual, por cada año:	\$ 2.760,00
E.1-CARNET CAMIÓN ARTICULADO Y/O ACOPLA	ADO
Por hasta dos años sin visación anual, por cada año:	\$ 3.680,00
E.2-CARNET MAQUINARIA ESPECIAL NO AGROF	PECUARIA
Por hasta dos años, sin visación anual, por cada año:	\$ 3.680,00
E.3-CARNET VEHICULOS AFECTADOS A TRANSF	
Por hasta dos años, sin visación anual, por cada año:	\$ 3.680,00
	COLD COM A DO
F- CARNET AUTOMÓVIL MODIFICADO PARA DIS	
Por hasta cinco años, sin visación anual, por cada año:	\$ 1.840,00
C1 C2 CARNET MAQUINARIA ACRORECHARI	
G.1 y G.2- CARNET MAQUINARIA AGROPECUARI	
Por hasta cinco años, sin visación anual, por cada año:	
DERECHOS DE EMISIÓN	
	. \$ 920.00
 Derechos de Oficina, adicionado al costo del carné 	գ ՀՀՍ,ՍՍ

Derechos de examen teórico, adicionado al costo del carné:__\$ 575,00



c)

Art.

MUNICIPALIDAD DE SALSIPUEDES

Departamento Colón-Provincia de Córdoba-República Argentina

3)	Derechos de examen práctico, adicionado al costo del carné:\$ 575,00
4)	Derechos de examen psicofísico, adicionado al costo del carné:\$ 1.610,00
5)	Duplicados por extravío u otra causa:\$ 3.680,00
6)	Constancia Municipal:\$ 1.610,00
DISP	OSICIÓN: cuando un solicitante lo haga simultáneamente por dos o más licencias, y para
	e pueda unificar exámenes para ambos, se cobrará un solo derecho de examen teórico, un
	ráctico y un solo derecho de examen médico, según corresponda.
г	
	CAPITULO VI
	REFERIDO A VEHÍCULOS
	AUTOMOTORES
85°)	FIJANSE los siguientes derechos a tributar por los diferentes casos que se
	especifican, referidos a trámites vinculados con vehículos automotores:
	. A 1' 1' 'Z 1
	a) Adjudicación de patente para taxi o alquiler: \$ 44.275,00
	b) INSCRIPCIÓN, TRANSFERENCIA, REEMPADRONAMIENTO Y/O BAJA DE
	AUTOMOTORES
	1. Todo tipo de vehículos, excepto motocicletas, según año de fabricación:
	MODELO
	2013/2023\$ 6.440,00
	2002/2012\$ 4.830,00
	Modelos anteriores\$ 3.910,00
	2. Motocicletas, por año de fabricación

CAPITULO VII DERECHOS REFERIDOS AL SERVICIO DE AGUA CORRIENTE

d) Copia de documentos sobre automotores archivados en esta repartición:____\$ 1.150,00

\$ 3.220,00 \$ 2.300,00

Art. 86°) **FIJANSE** los siguientes derechos a tributar por los diferentes casos que se

MODELO 2013/2023

2002/2012

Modelos anteriores___\$ 1.610,00

c) Constancia de exento, por año:___

e) Emisión de Libre Deuda:

\$ 1.150,00

\$ 1.150,00



Departamento Colón-Provincia de Córdoba-República Argentina

especifican, referidos a trámites vinculados con el servicio de agua corriente:

	Trámite	Impor te
a)	Por conexión (incluye instalación del medidor y conexión al ramal)	\$ 34.500,00
b)	Por reconexión	\$ 17.020,00
c)	Por retiro de medidor	\$ 9.200,00
d)	Por control del funcionamiento de medidor	\$ 4.370,00
e)	Por costo de instalación de medidor	\$ 13.570,00
f)	Por conexión al ramal	\$ 13.570,00
g)	Por costo de medidor	Valor de mercado
h)	Por costo de caja	Valor de mercado
i)	Por costo de llave de paso	Valor de mercado
j)	Por costo de bridas de conexión según diámetro	Valor de mercado
k)	Por costo de accesorios	Valor de mercado
1)	Medidor instalado por el usuario: costo por verificación técnica municipal de correcta instalación y funcionamiento	\$ 4.370,00

CAPITULO VIII VARIOS

Art. 87°) **FIJANSE** los siguientes derechos a tributar por los diferentes casos que se especifican:

	Derecho	Importe
a	Propuestas de compras, intercambios o cualquier otra operación	\$ 3.220,00
b	Reconsideración de multas	\$ 3.220,00
c	Reconsideración de Decretos y Resoluciones	\$ 3.220,00
d	Informes varios no especificados	\$ 3.220,00
e	Solicitudes no especificadas	\$ 3.220,00
F	Permiso de Caza, Categoría CAZADOR, validez cinco (5) días	\$ 39.100,00
g	Permiso de Caza, Categoría RESPONSABLE GUIA, validez un (1) año	\$ 77.050,00
h	Inscripción Anual de Martilleros	\$ 7.705,00
I	Por la transferencia de taxi se cobrará el equivalente a 1.500 (mil quinientas) Bajadas de Bandera	
J	Estacionamiento Tarifado y Controlado en Reserva Hídrica y Natural Municipal Salsipuedes	\$ 1.150,00

CAPITULO IX REFERIDOS AL REGISTRO CIVIL

Art. 88°) **FIJANSE** los siguientes derechos referidos al Registro Civil y Capacidad de las Personas:



Departamento Colón-Provincia de Córdoba-República Argentina

a.	Por cada solicitud de Matrimonio \$	2.300,00
b.	Divorcios \$	5.520,00
c.	Casamientos en Oficina Días Hábiles \$	14.720.00
d.	Casamientos en Oficina en Días Inhábiles \$	58.650,00
e.	Casamientos fuera de la Oficina\$	146.050,00
f.	Inscripción de defunción\$	5.520,00
g.	Inscripción de marginales	
	Nacimiento\$	5.520,00
	Divorcio\$	5.520,00
h.	Transcripción acta nacimiento\$	5.520,00
i.	Trámites varios\$	1.771,00
j.	Certificación de firmas\$	2.070,00

TÍTULO XIV RENTAS DIVERSAS

CAPITULO I SERVICIOS NO PREVISTOS

Art. 89°)

- 1. La limpieza y desmalezamiento de baldíos, cuando fuese efectuada por la Municipalidad, será fijada en un valor de **Pesos Mil Cuatrocientos Noventa y Cinco** (\$ **1.495,00**) por metro cuadrado de superficie.
- 2. La retribución por Servicios Municipales no comprendidos en los Títulos precedentes, u otros ingresos vinculados a su facultad en materia de Tributos por eventos culturales, deportivos, artísticas, folklóricos, capacitación, etc.; o disposición de sus bienes, sean ellos de Dominio Público o Privado, están sujetos a una contribución igual al costo que demande a la Municipalidad la prestación de esos Servicios, más un recargo del 15% (quince por ciento) en concepto de gastos administrativos.
- 3. Inspector Municipal en tareas adicionales, por hora:

HORARIO	HASTA 4	HASTA 8
	HS	HS
DE 7 HS A 14 HS	\$ 5.865,00	\$ 11.730,00
DE 14 HS A 21 HS	\$ 9.660,00	\$ 17.020,00
DE 21 A 07 HS. SAB, DOM	\$ 11.730,00	\$ 23.460,00
Y FERIADOS		



Departamento Colón-Provincia de Córdoba-República Argentina

CAPITULO II MULTAS

- Art. 90°) Los importes de las multas serán los que establezca el Código de Faltas Municipal.
- Art. 91°) Las multas determinadas en el Art. 88) serán, en caso de reincidencia, duplicadas, triplicadas, etc., según se trate del número de veces que el infractor reincida, o la clausura del local o la inhabilitación para ejercer la actividad en cuestión o conducir según se trate, cuando la Ordenanza Particular así lo establezca.

CAPITULO III ALQUILER DE MAQUINARIA

Art. 92°) ESTABLÉCESE para el alquiler de camiones o cualquier otro tipo de maquinaria de propiedad Municipal, por hora, el siguiente precio, en litros de gasoil grado 2 según precio de venta al público minorista expedido en surtidor en la localidad:

	Maquinaria	Impor te por hora
a)	Camión volcador	50 litros
b)	Motoniveladora	100 litros
c)	Tractor con cuchilla/desmalezadora	100 litros
d)	Pala cargadora grande	100 litros
e)	Pala cargadora chica	100 litros
f)	Hidroelevador	100 litros
	Alquiler de Inmuebles no comprendidos en Ord. 890/09 en Régimen de contrataciones: según valor de mercado	

CAPITULO IV VENTA DE AGUA EN CAMIÓN

- Art. 93°) ESTABLÉCESE para el transporte de agua en camión, la siguiente tarifa:
 - a) Dentro del Radio Municipal por cada metro cubico (1.000 lts.), para uso familiar exclusivamente: \$ 2.070,00
 - b) Dentro del Radio Municipal por cada metro cubico (1.000 lts.), otros usos: \$ 2.530,00
 - c) Fuera del Radio Municipal por cada metro cubico con un mínimo de 8 m3: \$ 7.820,00



Departamento Colón-Provincia de Córdoba-República Argentina

Art. 94°) ESTABLÉZCASE para el cobro de transporte de agua, por falta de suministro de agua corriente por red a usuarios con conexión, que no registren deuda en la cuenta del servicio, en cantidades de hasta 1 m3 (un metro cúbico): **sin cargo**

TÍTULO XV CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES

- Art. 95°) La contribución que incide sobre los vehículos automotores, acoplados y similares establecido en el Título XVII del C.T.M., se determinará conforme con los valores, escalas y alícuotas que se expresan a continuación:
 - a) VALOR DE LA UNIDAD: A los fines de la determinación del valor de los vehículos automotores y motovehículos, comprendidos en los puntos 1.- y 3.- del presente artículo, se elaborarán las tablas respectivas en base a consultas a la Dirección Nacional de Registro de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios (DNRPA) o, en su caso, en función a las publicaciones periódicas realizadas por la Asociación de Concesionarios de la República Argentina (ACARA) u otros organismos oficiales o a fuentes de información sobre el mercado automotor que resulten disponibles al momento de emitirse la liquidación administrativa correspondiente a la primera cuota del gravamen, quedando facultada la Dirección General de Rentas para ajustar dicha valuación mensualmente y, de corresponder, a reliquidar el impuesto que surja respecto de las cuotas por vencer a partir de la fecha de la nueva valuación. De producirse la reliquidación del tributo corresponderá, a tal fin, adecuar los valores mínimos y máximos de base imponible de cada escala de los puntos 1.- y 3.- del presente artículo, en una proporción igual al incremento promedio de los valores de los vehículos automotores y motovehículos entre las distintas tablas utilizadas. La Dirección General de Rentas deberá publicar en su sitio web los valores que resulten de la aplicación de lo establecido precedentemente. Cuando se tratare de vehículos o motovehículos que no pudieran incluirse en las referidas tablas para una determinada anualidad por no estar comprendidos en la información obtenida de las fuentes citadas en el párrafo precedente pero los mismos hayan existido en las tablas de años anteriores, la Dirección General de Rentas queda facultada para establecer el mecanismo a través del cual se determinará la valuación para la anualidad en curso sobre la base de la valuación de años anteriores. Caso contrario, debe considerarse -a los efectos de la liquidación del impuesto para el año corriente- el valor a los fines del seguro
 - o el consignado en la factura de compra de la unidad incluidos impuestos y sin tener en cuenta bonificaciones, descuentos u otros conceptos similares, de los dos valores el mayor. A tales fines el contribuyente debe presentar el original de la documentación respectiva. Cuando se tratare de vehículos automotores o motovehículos armados fuera de fábrica en los cuales no se determine por parte del Registro Seccional la marca y el modelo-año, se tendrá por tales: "Automotores AFF" o "Motovehículos AFF", el número de dominio asignado y el año que corresponda a la inscripción ante el Registro. En cuanto a la valuación a los fines impositivos será la que surja de las facturas acreditadas ante el Registro al momento de la inscripción o la valuación a los efectos del seguro, la mayor. A tales fines el contribuyente debe presentar el original de la documentación respectiva.



Departamento Colón-Provincia de Córdoba-República Argentina

b) Para los vehículos automotores -excepto camiones, acoplados de carga, colectivos, motocicletas, ciclomotores, triciclos, cuadriciclos, motonetas con o sin sidecar, motocabinas, motofurgones y microcoupés (motovehículos)- aplicando las siguientes alícuotas al valor del vehículo que al efecto se establezca en función al procedimiento previsto en el punto a) del presente artículo:

Base imponible		Monto de la contribución anual		
Más de \$	Hasta \$	Importe Más Fijo \$ el %		Sobre el excedente de \$
0,00	6.115.200,00	0,00	0,85	0,00
6.115.200,00	9.434.880,00	51.979,20	1,49	6.115.200,00
9.434.880,00	12.700.800,00	101.442,43	1,85	9.434.880,00
12.700.800,00	En adelante	161.861,95	2,10	12.700.800,00

Para los camiones, acoplados de carga y colectivos, se aplicará la alícuota del **Cero coma Ochenta y seis por Ciento (0,86%)** al valor del vehículo que al efecto se establezca con las mismas condiciones del inciso a) del presente artículo.

c) Para las motocicletas, triciclos, cuadriciclos, motonetas con o sin sidecar, motofurgones, ciclomotores, motocabinas y microcoupes (motovehículos), la contribución anual se calculará sumando el importe fijo al monto que resulte de aplicar la alícuota correspondiente al valor del motovehículo que al efecto se establezca en función al procedimiento previsto en el inciso a) del presente artículo, según la escala siguiente:

Base imponible		Base imponible Monto de la contribución anual		
Más de \$	Hasta \$	Importe Fijo \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
0,00	6.115.200,00	0,00	0,85	0,00
6.115.200,00	9.434.880,00	51.979,20	1,49	6.115.200,00

Base imponible		Monto de la contribución anual		
Más de \$	Hasta \$	Importe Fijo \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
9.434.880,00	12.700.800,00	101.442,43	1,85	9.434.880,00
12.700.800,00	En adelante	161.861,95	2,10	12.700.,800,00

d) Para los acoplados de turismo, casas rodantes, trailers y similares, de acuerdo a los valores que se especifican en las escalas siguientes:



Departamento Colón-Provincia de Córdoba-República Argentina

Modelo año	Impuesto Anual
2024	21.750,00
2023	18.750,00
2022	16.130,00
2021	14.630,00
2020	13.130,00
2019	12.000,00
2018	10.880,00
2017	9.750,00
2016	9.000,00
2015	8.230,00

e) ESTABLÉCENSE en los siguientes importes la contribución mínima correspondiente a cada tipo de vehículo automotor y/o acoplado:

	Concepto	Mínimo
1	Automóviles, rurales, familiares, sedan, coupes, descapotables, convertibles y autos fúnebres:	\$ 4.900,00
2	Camionetas, pick up, utilitarios, jeeps, todo terreno, ambulancias, furgonetas y furgones:	\$ 6.400,00
3	Camiones, chasis con/sin cabinas, tractores y transportes de carga:	\$ 9.400,00
4	Colectivos, ómnibus, microbus, minibus y midibús:	\$ 8.400,00
5	Acoplados de carga:	\$ 6.400,00
6	Motocicletas, triciclos, cuadriciclos, motonetas con o sin sidecar, motofurgones, ciclomotores, motocabinas y microcoupes (motovehículos):	\$ 3.000,00

f) Quedarán exentos del pago de la contribución establecida en el presente Título los vehículos según modelo y valuación de la siguiente tabla:



Departamento Colón-Provincia de Córdoba-República Argentina

Tipo de vehículo	Exentos según Modelo	No resulta de aplicación para los modelos y valuación Fiscal
Automotores en general	Anteriores a 2014	Modelos 2009 a 2014 igual o superior a \$ 8.000.000,00
Motocicletas, triciclos, cuadriciclos, motonetas con o sin sidecar, motofurgones, ciclomotores, motocabinas y microcoupes (motovehículos)	Anteriores a 2019	Modelos 2014 a 2019 igual o superior a \$ 8.000.000,00
Art. 239° inc, 2 C.T.M.		Hasta \$ 8.000.000,00

Art. 96°) El pago del tributo a los automotores se abonará de la siguiente manera:

- a) En una cuota anual o en seis (6) cuotas bimestrales, excepto cuando el importe de la Tasa anual dividida por el importe de la cuota mínima arroje como resultado una cantidad menor de cuotas.
- b) IMPORTE MINIMO DE CUOTA_\$ 1150,00
- c) **Descuento por flota:** Los titulares registrales de múltiples vehículos (Flota) podrán acceder al beneficio de una reducción de los valores de la contribución, según la siguiente escala:
 - 1. De 4 a 7 vehículos 5%
 - 2. De 8 a 12 vehículos 8%
 - 3. Más de 12 vehículos 10%

Defínase como flota al conjunto de vehículos automotores, utilitarios, colectivos, camiones, acoplados de carga, máquinas rurales o viales con rodamiento propio, motocicletas o similares a todos los enumerados, registrados en este municipio bajo el mismo titular.

- d) La Contribución podrá ingresarse de contado o en las cuotas consecutivas y vencimientos que por Decreto establezca el D.E.M.
- e) Para el pago en cuotas se instrumentará también, una segunda fecha de vencimiento, mediando entre ésta y la primera, un lapso no menor a 7 (siete) días y adicionándole el importe que resulte de aplicar sobre el monto del primer vencimiento, un porcentaje del 0,1% diario, aplicado a los días transcurridos desde el día del primer vencimiento.
- f) Los cedulones que se remitan al contribuyente llevarán adicionado los gastos administrativos correspondiente de emisión y franqueo.
- g) La deuda por Ejercicio Vencido y las cuotas no abonadas en término, llevarán un recargo por mora del **TRES POR CIENTO** (3%) mensual acumulativo.



Departamento Colón-Provincia de Córdoba-República Argentina

TÍTULO XVI TASAS POR SERVICIOS RELATIVOS AL CONSUMO DE AGUA CORRIENTE

CAPITULO I TASAS

- Art. 97°) a) ESTABLECESE la Tarifa Básica bimestral, por los servicios de provisión de agua corriente, en la suma de pesos que resulten de multiplicar el consumo en metros cúbicos registrado en el bimestre por el valor del metro cúbico, que se fija en la suma de \$ 248,40 (Pesos Doscientos Cuarenta y Ocho con Cuarenta), reajustable y acorde a los dispuesto en el Art. 249 del C.T.M., y concordantes, y lo dispuesto en los Capítulos II y III del presente Título.
 - a) Cuando por razones estacionales no fuera posible proveer de la cantidad habitual mínima estipulada de 26 m3 por bimestre, el D.E.M., mediante decreto deberá declarar la Emergencia Hídrica para todos o algunos de los barrios afectados y podrá en estos casos reducir la tarifa en hasta un 50%.

CAPITULO II CATEGORÍAS

Art. 98°) ESTABLECENSE las siguientes categorías para los usuarios del servicio de agua corriente:

CATEGORÍA "A": Casas de Familia

con medidor. CATEGORÍA "B": Casas

de Familia sin medidor.

CATEGORÍA "C": Industrial/Grandes consumidores.

Entran en esta Categoría todos los usuarios que a juicio del D.E.M. no se encuadren en las Categorías A, B, D y E y tengan consumos excesivos.

CATEGORÍA "D": Comercial.

Esta Tarifa se aplicará en hoteles, hosterías, pensiones, restaurantes, soderías, clínicas, estaciones de servicio y a todo aquel usuario que, teniendo un elevado consumo de agua, el mismo no supere los doscientos cuarenta metros cúbicos bimestrales. Si superara este límite, se facturará como categoría "C" mientras dure ese consumo.

CATEGORÍA "E": Intermedia.

Están comprendidos en esta categoría los usuarios de la Categoría "B" que a juicio del D.E.M. realicen un consumo excesivo de agua, y todos aquellos de la Categoría "B" que posean piletas de natación para uso privado y/o particular, de construcción fija.



Departamento Colón- Provincia de Córdoba- República Argentina

Para todas las categorías el uso de medidor será obligatorio, con costas del mismo a cargo del titular del dominio de propiedad y/o responsable.

CAPITULO III MÍNIMOS

Art. 99°) Todas las categorías establecidas en el Art. 98, tengan o no consumo, abonarán un **MÍNIMO POR BIMESTRE** de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría "A": El equivalente al precio de 26 m3.
Categoría "B": El equivalente al precio de 88 m3.
Categoría "C": El equivalente al precio de 88 m3.
Categoría "D": El equivalente al precio de 50 m3.
Categoría "E": El equivalente al precio de 150 m3.

CAPITULO IV ADICIONALES

Art. 100°) A las Categorías establecidas en el Art. 98, de acuerdo al consumo bimestral registrado, se les incrementará la tarifa básica según el siguiente detalle:

CATEGORÍA "A":

- 1) El excedente de 26 m3 y hasta 40 m3: sin recargo.
- 2) El excedente de 40 m3 y hasta 75 m3: se facturará con la tarifa básica incrementada en un 50 %
- 3) El excedente de 75 m3 y hasta 150 m3: se facturará con la tarifa básica incrementada en un 100 %
- 4) El excedente de 150 m3: se facturará con la tarifa básica incrementada en un 300 %

CATEGORÍA "B": Sin adicionales

CATEGORÍA "C":

- 1) El excedente de 88 m3 y hasta 120 m3: se facturará con la tarifa básica incrementada en un 500 %
- 2) El excedente de 120 m3 y hasta 240 m3: se facturará con la tarifa básica incrementada en un 800%
- 3) El excedente de 240 m3: se facturará con la tarifa básica incrementada en un 1.000 %

CATEGORÍA "D":

- 1) El excedente de 50 m3 y hasta 120 m3: se facturará con la tarifa básica incrementada en un 100 %
- 2) El excedente de 120 m3 y hasta 240 m3: se facturará con la tarifa básica incrementada en un 300 %
- 3) Si el consumo excede de 240 m3, automáticamente pasara a facturarse como categoría "C" el total de agua suministrada durante el bimestre.



Departamento Colón-Provincia de Córdoba-República Argentina

CATEGORÍA "E": Sin adicionales

Art. 101°) Los que revistan en la Categoría "B", sobre los que recayera una sanción de cualquier tipo por exceso, consumo abusivo o derroche, pasarán provisoriamente a la Categoría "E" y deberán abonar (además de la sanción pecuniaria correspondiente), la totalidad de los costos de instalación de medidor establecidos en esta Ordenanza. Una vez cumplido lo establecido precedentemente, revistaran en la Categoría "A", no pudiendo de ninguna manera reinscribirse en la Categoría "B".

CAPITULO V DEL PAGO

Art. 102°) El pago de la Tasa por el Servicio de provisión de agua corriente, se abonará de la siguiente manera:

- a) En cuotas mensuales que reflejarán el consumo bimestral, dividido en dos partes iguales, realizado por los contribuyentes en caso de poseer medidores, o los montos mínimos y adicionales establecidos en los artículos anteriores.
- b) El vencimiento de cada una de las cuotas será establecido por Decreto del Departamento Ejecutivo.
- Para el pago en cuotas se instrumentará también, una segunda fecha de vencimiento, mediando entre ésta y la primera, un lapso no menor a 7 (siete) días y adicionándole el importe que resulte de aplicar sobre el monto del primer vencimiento, un porcentaje del 0,1 % diario, aplicado a los días transcurridos desde el día del primer vencimiento.
- d) La mora en dos o más cuotas de Tasas por Servicios de Agua Corriente, dará lugar al corte del suministro y reclamo de lo adeudado por vía de apremio.
- e) Los cedulones que se remitan al contribuyente, llevarán adicionado los gastos administrativos de franqueo y emisión correspondiente.

CAPITULO VI DE LA CONEXIÓN

Art. 103°) **FÍJASE** el costo adicional a los derechos establecidos en el Articulo 86) de acuerdo a los siguientes casos:



Departamento Colón- Provincia de Córdoba- República Argentina

	Conexión	Importe
a)	Extensión según el diámetro de caño, por metro lineal:	
a.1)	De diámetro 13 mm a 40 mm	Valor de mercado
a.2)	De diámetro 50 mm a 75 mm	Valor de mercado
a.3)	De diámetro 90 mm a 110 mm	Valor de mercado
b)	Cruce de calle con pavimento, costo por metro lineal	Valor de mercado
c)	Cruce de calle sin pavimento, costo por metro lineal	Valor de mercado

TÍTULO XVII CONTRIBUCION SOBRE DISPONIBILIDAD DEL SUMINISTRO DEL AGUA POTABLE

CAPITULO I CONTRIBUCION

Art. 104°) Fijase una contribución anual por la disponibilidad del uso de agua potable establecida en el título XIX del C.T.M. en la suma de **Pesos Diecisiete Mil Quinientos Noventa y Cinco (\$ 17.595,00)**

El cobro de esta contribución estará sujeta a la efectiva posibilidad técnica y legal de proveer el servicio por parte del municipio.

CAPITULO II DEL PAGO

- Art. 105°) El pago de la contribución se efectuará en una cuota anual o en 6 (seis) cuotas bimestrales cuyos vencimientos los determinará por Decreto el Departamento Ejecutivo. El Departamento Ejecutivo podrá disponer que el pago de esta contribución sea realizado conjuntamente con la Tasa Municipal de Servicios a la Propiedad.
 - a) Para el pago en cuotas se instrumentará también, una segunda fecha de vencimiento, mediando entre ésta y la primera, un lapso no menor a 7 (siete) días y adicionándole el importe que resulte de aplicar sobre el monto del primer vencimiento, un porcentaje del 0,1 % diario, aplicado a los días transcurridos desde el día del primer vencimiento.
 - b) Los cedulones que se remitan al contribuyente, llevarán adicionado los gastos administrativos de emisión y franqueo correspondiente.



Departamento Colón-Provincia de Córdoba-República Argentina

TÍTULO XVIII CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN Y/O UTILIZACIÓN DEL ESPACIO AEREO DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL

Art. 106°) La contribución establecida en el presente artículo, se abonará de la siguiente forma:

- a) Ocupación diferencial de espacios del dominio público municipal con el tendido de líneas eléctricas, telefónicas, gasoductos, etc., por parte de las Empresas prestadoras del servicio:
 - 1) Teléfono: pagará la suma de **Pesos Doscientos Treinta (\$ 230,00**) por abonado por mes.
 - 2) Electricidad: pagará la suma de **Pesos Doscientos Treinta (\$ 230,00)** por usuario por mes.
 - 3) Gas: pagará la suma de **Pesos Doscientos Treinta (\$ 230,00)** por usuario por mes.
- Ocupación de espacios del dominio público municipal por Empresas particulares para el tendido de líneas de transmisión de imágenes de televisión, telefonía y/o internet, pagarán por mes el importe de **Pesos Doscientos Treinta** (\$ 230,00) por boca de conexión.
- c) Ocupación de espacios del dominio público municipal por Empresas particulares para el tendido de líneas de transmisión y/o interconexión de comunicaciones y/o, propagación de música y publicidad comercial, pagarán por mes **Pesos Dos Mil Setenta** (\$ 2.070,00).
- d) Reserva de espacios de la vía pública para el estacionamiento de vehículos con destino específico y autorización del Departamento Ejecutivo respectivo, abonarán:

1	Para ascenso y descenso de pasajeros en hoteles, por año y por metro lineal reservado	\$ 1.265,00
2	Para carga y descarga de valores en Bancos o Entidades Financieras, por año y metro lineal	\$ 1.265,00
3	El espacio reservado por Entidades Oficiales y Nacionales, por año y por metro lineal	\$ 1.265,00

Los infractores al presente artículo serán sancionados de acuerdo a lo fijado en el Art. 26°,

TÍTULO XIX FONDO ESPECIAL PARA EMERGENCIAS

Art. 107°) **AUTORÍZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a implementar un Aporte Solidario Especial para Emergencias destinado a atender gastos extraordinarios provocados por desastres ambientales, climatológicos y todo tipo de catástrofes que afecten a la ciudad de Salsipuedes. La misma consistirá en un adicional de hasta el 10% sobre la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble. Su carácter será temporal, pudiendo ser aplicado por el D.E.M., siempre y cuando la magnitud del evento justifique su aplicación, pudiendo recaudarse el concepto enunciado en el mes subsiguiente a que haya acaecido el hecho. Su vigencia será mensual, e improrrogable, salvo que su aplicación resulte imprescindible para atender las secuelas del siniestro, lo que será dispuesto por el Departamento Ejecutivo, ad



Departamento Colón-Provincia de Córdoba-República Argentina

referéndum del C.D.

TÍTULO XX **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

- Art. 108°) Los lotes afectados a un servicio público o que contengan instalaciones para tales fines, estarán exentos del tributo establecido en el Título I, siempre que la afectación o uso supere el 20% (veinte por ciento) de la superficie del lote en cuestión.
- Art. 109°) **FACULTASE** al D.E.M. a cobrar los derechos correspondientes a aprobación de planos de Arquitectura, Ingeniería y Agrimensura en hasta doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas con más un interés del 3% mensual directo y las mismas no podrán ser menores a Pesos Seis Mil Novecientos (\$ 6.900,00).
- Art. 110°) FACULTASE al D.E.M. a reglamentar el cobro de la provisión y/o colocación de medidores de agua en planes con facilidades de pago en cuotas, así como también el cambio de categorización y otras condiciones del servicio.
- Art. 111°) FACULTASE al D.E.M. a redondear por defecto o por exceso en PESOS DIEZ (\$10,00) los importes correspondientes a Tasas, Derechos, Contribuciones y cualquier otro importe establecido en esta Ordenanza.
- Art. 112°) Los créditos vencidos a favor de la Municipalidad devengarán un interés resarcitorio del TRES POR CIENTO (3%) mensual acumulado.
- Art. 113°) FACULTASE al D.E.M. a recibir contribuciones de aquellas personas ajenas al municipio, que introduzcan residuos no domiciliarios en el basurero municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

a. Por cada pollo muerto: _____\$ 690,00 b. Por cada cabeza de caprino, ovino, porcino: _____\$ 8.050,00 c. Por cada cabeza de ganado mayor: _____\$ 16.100,00 d. Por cada perro, gato u otro animal doméstico:______\$ 3.450,00

2. ESCOMBROS

- a. Por cada cinco (5) metros cúbicos o fracción de escombros de un mismo tipo: \$ 4.600,00
- b. Por cada cinco (5) metros cúbicos o fracción de escombros mezclados: \$8.970,00

(en ningún caso podrá incluir residuos de poda)

3. RAMAS, ÁRBOLES Y PODA

1. ANIMALES MUERTOS

- a. Por cada m3 o fracción de ramas o poda de hasta (5) cinco cm de diámetro: \$6.440,00
- b. Por cada m3 o fracción de ramas o poda de más de (5) cinco cm de diámetro: \$ 12.880,00

4. CHATARRA

a. Por cada cinco (5) metros cúbicos o fracción de chatarra metálica: \$8.050,00

5. CHAUCHO O SIMILAR

- a. Por cada unidad: \$920,00b. Más de 20 unidades, por cada uno: \$575,00



Departamento Colón-Provincia de Córdoba-República Argentina

_	0			$\boldsymbol{\cap}$	
6.		•	ĸ		
v.	$\mathbf{\mathcal{I}}$	_	7.	v	N

	a.	Por cada metro cúbico o fracción de mobiliario:	\$ 6.440,00
	b.	Por cada colchón de una plaza:	\$6.440,00
7.	\mathbf{V}	ARIOS	\$10.465,00

Se prohíbe el ingreso de residuos patógenos y peligrosos. Se prohíbe el ingreso de chatarra electrónica y/o electrodomésticos. Se prohíbe el ingreso de materia fecal de cualquier tipo.

- Art. 114°) **DEROGANSE** todas las Ordenanzas o disposiciones Municipales que se opongan a la presente.
- Art. 115°) Las siglas "ncp" son abreviatura de la expresión "no clasificado precedentemente", a los fines de incluir clasificaciones por analogía que por error, omisión o novedad no son explícitamente enumeradas.
- Art. 116°) Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y Archívese.

APROBADO EN PRIMERA LECTURA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2023; APROBADO EN SEGUNDA LECTURA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2023

VUELVA AL DEM PARA SU PROMULGACIÓN

Ordenanza Nº 1585/2023 – Promulgada por Decreto Nº 215/2023, de fecha 02/01/2024